

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno
Garcés

Presidente Constitucional de la República del
Ecuador

Lunes 06 de agosto de 2018 (R. O.514, 06 -agosto -2018) Edición Especial

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Págs.

RESOLUCIONES:

COSEDE-DIR-2017-002 Desígnese y posesiónese como Gerente General, encargado al doctor Marcelo Torres Garcés

COSEDE-DIR-2017-004 Modifíquese la Codificación del Reglamento del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario

COSEDE-DIR-2017-006 Dispónese que la información que deberán entregar las entidades del sector financiero popular y solidario, es la Estructura de Servicios Financieros (F01), con periodicidad mensual

COSEDE-DIR-2017-008 Apruébese el Manual de Procesos

COSEDE-DIR-2017-009 Apruébese el Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados

COSEDE-DIR-2017-010 Apruébense las metodologías de riesgo

COSEDE-DIR-2017-011 Apruébense los requerimientos de liquidez mínima de los fideicomisos del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario

COSEDE-DIR-2017-012 Refórmese el contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados

COSEDE-DIR-2017-013 Acéptese la renuncia del doctor Marcelo Torres Garcés, Gerente General, encargado

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2017-002

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General;

Que el numeral 7 del artículo 85 en concordancia con el inciso primero del artículo 88 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que el Gerente General de La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, será designado por el Directorio de la entidad; y.

Que en Sesión Extraordinaria de 25 de enero de 2017, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados resolvió aprobar la designación como Gerente General, Encargado, de la entidad al Doctor Marcelo Torres Garcés,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE;

Artículo Único.- Designar y posesionar como Gerente General, Encargado, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados al Doctor Marcelo Torres Garcés.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente designación y posesión surtirá efecto desde la fecha de su aceptación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de enero de 2017.

David Villamar Cabezas
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

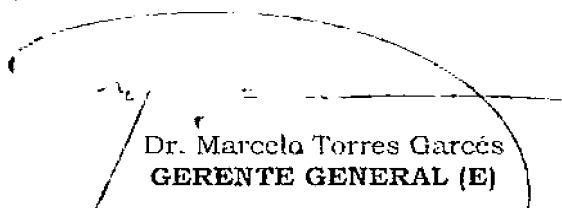


COSEDE
Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados

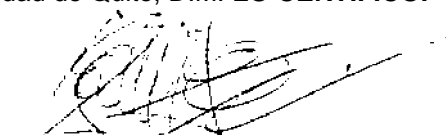
**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**

FECHA: 30-03-2018

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero de 2017,
acepto la designación de Gerente General, Encargado, de la
Corporación del Seguro de Depósitos Fondo de Liquidez y Fondo de
Seguros Privados,


Dr. Marcela Torres Garcés
GERENTE GENERAL (E)

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del
Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de
Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución
No. COSEDE-DIR-2017-002, que antecede, conforme fuere aprobada
por el Directorio de la COSEDE en sesión extraordinaria celebrada el 25
de enero de 2017 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.-**


Ab. Mtr. Camilo Larrea Oña
SECRETARIO AD HOC DEL DIRECTORIO

Registro Oficial - Edición Especial N° 514 Lunes 6 de agosto de 2018 - 5

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2017-004

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE
DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS
PRIVADOS**

Que el numeral 1 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y
Financiero establece, como una de las funciones de la Corporación del
Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados
[COSEDE], administrar el Seguro de Depósitos de los sectores
financieros privado y popular y solidario, así como los recursos que lo
constituyen;

Que el artículo 326 del Código Orgánico Monetario y Financiero
determina que las contribuciones al Seguro de Depósitos y la
periodicidad de su pago por parte de las entidades de los sectores
financieros privado y popular y solidario, serán determinadas por la Junta
de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Resolución No. "168-2015-F de 16 de diciembre de 2015, expedida de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que contiene la Norma para Fijar la Contribución al Seguro de Depósitos del Sectores Financiero Popular y Solidario, en el artículo 2 establece que las entidades contribuirán al Seguro de Depósitos sobre la base de las obligaciones con el público que constan en los balances reportador por las entidades al respectivo organismo de control;

Que, mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2016-016 de 11 de julio de 2016, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados expidió la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, retarla ándala posteriormente mediante resoluciones Nos. COSEDE-DIR-2016-021 de 24 de agosto de 2016 y COSEDE-DIR-2016-030 de 25 de octubre de 2016;

Que, mediante Memorando No. GOSEDE-CTRS-2017-0024-M de 06 de febrero de 2017, la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico remitió el informe Técnico No, CTRS-FSD-2017-001, que contiene la propuesta para la modificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los sectores financieros Privado y Popular y Solidario; y,

Que, mediante Memorando No. COSEDE-CMSF-2017-0048 M de 08 de febrero de 2017, la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera remitió una propuesta para la modificación de tres artículos del

6 - Lunes 6 de agosto de 2018 Edición Especial N° 514 - Registro Oficial

Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los sectores financieros Privado y Popular y Solidario,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustituir el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, por el siguiente:

Artículo 13.- Contribuciones del sector financiero popular y solidario.- La contribución que las entidades financieras del sector financiero popular y solidario pagarán al Seguro de Depósitos, se calculará de la siguiente forma:

1. Para las entidades del sector financiero popular y solidario que remiten batanes diarios a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la contribución se calculará de la siguiente forma:

Saldo promedio diario x Primas mensuales

Para el efecto, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Saldo promedio diario: es el resultado de sumar los - saldos de todas las cuenta a que constituyen Obligaciones con el Público, que consten en los balances diarios de la entidad financiera, reportados en el mes inmediato anterior a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, debiendo replicarse los saldos diarios del último día hábil reportado, para los fines de semana y feriados nacionales, Este valor será dividido para el número de días calendario del mes:

$$\frac{\Sigma \text{ Saldos diarios de depósitos registrados}}{\text{Número de días calendario del mes}}$$

- b. Primas mensuales: es el resultado de sumar la Prima Fija vigente y la PAR anual vigente divididas para 12:
Registro Oficial - Edición Especial N° 514 Lunes 6 de agosto de 2018 - 7

$$\frac{\text{Prima fija} + \text{PAR anual}}{12}$$

2. Para las entidades del sector financiero popular y solidario que remiten balances mensuales a, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la contribución se calculará de la siguiente forma:

Saldo mensual x Primas mensuales

Para el efecto, su deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- c. Saldo mensual es si resultado de sumar los saldos de todas las cuentas que constituyen Obligaciones con el Público del último balance mensual remitido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- d. Primas mensuales: es el resultado de sumar la Prima Fija vigente y la PAR anual vigente divididas para 12:

$$\frac{\text{Prima fija} + \text{PAR anual}}{12}$$

3. Para las entidades del sector financiero popular y solidario que remiten balances trimestrales a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la contribución se calculará de la siguiente forma;

Saldo trimestral x Primas mensuales

Para el efecto, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Saldo trimestral: es el resultado de sumar los saldos de todas las cuentas que

constituyen Obligaciones con el Público del último balance trimestral remitido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

- b. Primas mensuales: as el resultado de sumar La Prima Fija vigente y la PAR anual vigente divididas para 12:

8 - Lunes 6 de agosto de 2018 Edición Especial N° 514 - Registro Oficial

$$\frac{\text{Prima fija + PAR anual}}{12}$$

Artículo 2.- Sustituir el artículo 33 de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, por el siguiente:

Artículo 33.- Notificación.- El Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera, sin interrumpir el proceso de pago del Seguro de Depósitos, notificará los resultados del Informe Técnico de Depuración de BDD al liquidador quien, una vez notificado, tendrá el término de 3 días para proponer correcciones o no respecto del mismo. Sin dilación alguna, el costo contingente será calculado de conformidad a la BDD depurada.

Artículo 3.- Sustituir, en el inciso primero del artículo 51 de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, el termino "mensual" por "trimestral".

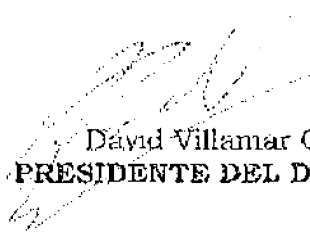
Artículo 4.- Sustituir el inciso primero del artículo 56 de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, por el siguiente:

Artículo 56.- Registro de acreencias y subrogación.- Una vez que la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios determine el valor total de las acreencias a ser pagadas por la entidad financiera, en liquidación forzosa, comunicará a la Coordinación Técnica de Mecanismos y Seguridad Financiera, para que esta a su vez solicite a la Gerencia General de la C O SEDE que requiera al liquidador la emisión del correspondiente certificado de registro de acreencias a favor del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos, que deberá ser registrado en su contabilidad.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De conformidad con el contenido de las resoluciones Nos. COSEDE-DIR-2016-001 de 12 de febrero de 2016, COSEDE-DIR-2016-006 de 11 de marzo de 2016, COSEDE-DIR-2016-016 de 11 de julio de 2016, COSEDE-DIR-2016-021 de 24 de agosto de 2016 y COSEDR-DIR-2016-020 de 26 de octubre de 2016 y La presente Resolución, se aprueba la nueva Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, que se adjunta a la presente Resolución..


DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Quito. D.M al 16 de febrero de 2017. DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará cal vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


David Villamar Cabezas
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio ele la COSEDE en sesión ordinaria celebrada el 16 de febrera de 2017 en la ciudad de Quito, D.M. LO CERTIFICO.-


Dr. Marcelo Torres Garcés
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

 **COSEDE**
Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados
**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**

FECHA: 30-03-2018

10 - Lunes 6 de agosto de 2018 Edición Especial N° 514 - Registro Oficial

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer de forma clara y precisa los procedimientos para la gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, en adelante Seguro de Depósitos.

Artículo 2.- Alcance.- Este Reglamento regula la gestión del Seguro de Depósitos y contempla su administración, cobertura, contribuciones, procedimiento de pago, recuperación de valores pagados, actividades posteriores a la liquidación forzosa, promoción y prevención.

Artículo 3.- Glosario.- Para la debida comprensión del presente Reglamento, los conceptos señalados a continuación tendrán el siguiente significado;

1. Acreencia: es la obligación de pago de una entidad financiera declarada en liquidación forzosa, debidamente registrada en su contabilidad, a favor del FIDEICOMISO en virtud de la subrogación de los derechos de cobro respecto de los valores cubiertos por el Seguro de Depósitos, pagados con los recursos del respectivo fideicomiso, que incluyen los gastos a cargo de éstos señalados en el correspondiente contrato. Una vez recuperada la acreencia, o con su informe sustentado de que se han agotado las gestiones de cobro, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) en ejercicio de sus funciones de administración del Seguro de Depósitos instruirá al Administrador Fiduciario la cancelación de la respectiva cuenta por cobros registrada en la contabilidad del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos.
2. Base de Datos de Depositantes: la Base de Datos de Depositantes (BDD) es el listado de los depositantes, de la entidad financiera declarada en liquidación forzosa, que se encuentran cubiertos por el Seguro de Depósitos.
3. COMF; Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 332 de 12 de septiembre de 2014.
4. Contribución: la contribución es el aporte obligatorio que, en dinero efectivo, debe realizar toda entidad financiera al Seguro de Depósitos.
5. COSEDE: la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, que tiene entre sus funciones administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y popular y solidario y los recursos que lo constituyen. Registro Oficial - Edición Especial N° 514 Lunes 6 de agosto de 2018 - 11
6. Fideicomiso: el fideicomiso es el contrato constituido de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Libro II del COMF "Ley de Mercado de Valores" y el patrimonio autónomo que se constituye por efecto del mismo.
7. Junta de Política, y Regulación Monetaria y Financiera: la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, es el órgano colegiado, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores.
8. Prima Ajustada por Riesgo: la Prima Ajustada por Riesgo (PAR) es una prima variable que se calcula en base al nivel de riesgo de cada entidad financiera.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Artículo 4.- Administración.- El Seguro de Depósitos será administrado por la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE).

Artículo 5.- Gestión de recursos.- Los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes cuyo constituyente y beneficiario será la COSEDE; y, cuyo control, y análisis de gestión fiduciaria será realizado por la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios fiduciarios de la entidad, que ejecutará las siguientes actividades:

1. Controlar la administración fiduciaria del Seguro de Depósitos;
 2. Proponer modificaciones a los contratos de fideicomisos del Seguro de Depósitos;
 3. Administrar el portafolio de inversiones, en función del Reglamento de inversiones;
 4. Cotizar las opciones de inversión con los emisores;
 5. Elaborar informes de inversiones evaluando los requerimientos y necesidades del flujo de fondos de los fideicomisos;
 6. Revisar periódicamente el flujo de fondos para la cobertura de las necesidades potenciales de liquidez para el pago del seguro;
 7. Monitorear y conciliar los saldos de las cuentas corrientes de los fideicomisos del Seguro de Depósitos;
 8. Monitorear los saldos de las cuentas por cobrar a favor del Seguro de Depósito;
- 12 - Lunes 6 de agosto de 2018 Edición Especial N° 514 - Registro Oficial
9. Verificar los estados financieros de los fideicomisos con el respectivo administrador fiduciario;
 10. Elaborar el informe de estructura de portafolios;
 11. Revisar e informar a la Gerencia General de la COSEDE respecto de la gestión del administrador fiduciario;
 12. Iniciar procesos de convocatoria, análisis de mercado y ofertas, para realizar auditorías externas a los fideicomisos del Seguro de Depósitos;
 13. Gestionar la publicación de los estados financieros de los fideicomisos del Seguro de Depósitos en la prensa de conformidad con la normativa vigente;
 14. Elaborar informes técnicos sobre propuestas y proyectos de normativa relacionada con opciones de financiamientos para los fondos, préstamos entre fondos, líneas contingentes, análisis de capacidad de endeudamiento, capacidad de préstamos, modelos de escenarios en función a monto. Tasa de interés y plazo, entre otros; y,
 16. En conjunto con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad (financiera, supervisar la administración de activos recibidos en dación en pago de entidades financieras en proceso de liquidación forzosa o los que son producto del mecanismo de resolución financiera denominado Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos, que estarán a cargo del administrador fiduciario.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COBERTURA DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Artículo 6.- Cobertura.- El Seguro de Depósitos protegerá de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario autorizadas por los respectivos organismos de control, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el COMF.

Artículo 7.- Exclusiones.- De conformidad con lo previsto en el artículo 323 del COMF, no estarán protegidos por la cobertura del Seguro de Depósitos:

1. Los depósitos efectuados por personas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera declarada en liquidación, forzosa;
2. Los depósitos, en la misma entidad, de los accionistas, administradores y/o miembros del consejo de vigilancia de la entidad financiera declarada en liquidación, forzosa, se gira correspondiente;
3. El exceso del monto protegido:
4. Los depósitos en oficinas en el exterior;

Registro Oficial - Edición Especial N° 514 Lunes 6 de agosto de 2018 - 13

5. Las obligaciones emitidas por las entidades financieras a amparo de lo previsto en el libro II del COME "Ley de Mercado de Valores"; y,
6. Los depósitos que no cumplan las condiciones determinadas en el CQMF.

Artículo 8.- Monto protegido.- La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) pagará el monto protegido establecido por la Ley a las personas naturales o jurídicas que, en calidad de clientes u socios de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, mantengan depósitos a la fecha en que la entidad financiera sea declarada en liquidación forzosa por el órgano de control competente.

CAPITULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 9.- Obligatoriedad.- Las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a pagar sus contribuciones al Seguro de Depósitos, de conformidad con lo previsto en el COMF, las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el presente Reglamento.

Artículo 10.- Primas.- Las contribuciones podrán ser diferenciadas por cada sector financiero y entidad; y, se compondrán de una prima fija, y una prima variable, denominada Prima Ajustada por Riesgo (PAR), diferenciadas por el nivel de riesgo de cada entidad financiera.

Artículo 11.- Determinación.- Las contribuciones al Seguro de Depósitos y la periodicidad de su pago, por parte de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, serán determinadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria, y Financiera.

El Directorio de la COSEDE, con base en el requerimiento realizado por la Gerencia General, fundamentado en los informes de la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico y el Informe Jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, podrá proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regulaciones a este respecto para su aprobación.

SECCIÓN I DEL CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 12.- Contribuciones del sector financiero privado.- La contribución mensual que las entidades financieras del sector financiero privado pagarán al Seguro de Depósitos, se calculará de la siguiente forma:

Saldo promedio directo x Primas mensuales

Para el efecto, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

14 - Lunes 6 de agosto de 2018 Edición Especial N° 514 - Registro Oficial

1. Saldo promedio diario: es el resultado de sumar el saldo de los depósitos registrados en las cuentas de depósitos a la vista, depósitos a plazo, depósitos garantizados y depósitos restringidos, exceptuando los depósitos por confirmar, que consten en los balances diarios de la entidad financiera, reportados en el mes inmediato anterior a la Superintendencia de Bancos, debiendo replicarse los saldos diarios del último día hábil reportado, para los fines de semana y feriados nacionales. Este valor será dividido para el número de días calendario del mes:

$$\frac{\Sigma \text{ Saldos diarios de depósitos registrados}}{\text{Número de días calendario del mes}}$$

2. Primas mensuales: es el resultado de sumar la Prima Fija vigente dividida para 12 y la PAR mensual vigente:

$$\frac{\text{Prima fija} + \text{PAR mensual}}{12}$$

Artículo 13.- Contribuciones del sector financiero popular y solidario.- La contribución que las entidades financieras del sector financiero popular y solidario pagarán al Seguro de Depósitos, se calculará de la siguiente forma:

1. Para las entidades del sector financiero popular y solidario que remiten balances diarios a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la contribución se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Saldo promedio diario} \times \text{Primas mensual}$$

Para el efecto, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Saldo promedio diario: es el resultado de sumar los saldos de todas las cuentas que constituyen Obligaciones con el Público, que consten en los balances diarios de la entidad financiera, reportados en el mes inmediato anterior a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, debiendo replicarse los saldos o diarios del último día hábil reportado, para los fines de semana y feriados nacionales. Este valor será dividido para el número de días calendario del mes:
- b. Primas mensuales: es el resultado de sumar la Prima Fija vigente y la PAR anual vigente divididas para 12:

$$\frac{\text{Prima fija} + \text{PAR anual}}{12}$$

- 2, Para las entidades del sector financiero popular y solidario que remiten balances mensuales o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la contribución se calculara de la siguiente forma:

$$\text{Saldo mensual} \times \text{Primas mensuales}$$

Para el efecto, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- c. Saldo mensual: es el resultado de sumar los saldos de todas las cuentas que constituyen Obligaciones con el Público del último balance mensual remitido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- d. Primas mensuales: es el resultado de sumar la Prima Fija vigente y la PAR anual vigente divididas para 12;

$$\frac{\text{Prima fija} + \text{PAR anual}}{12}$$

3. Para las entidades del sector financiero popular y solidario que remiten balances trimestrales a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la contribución se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Saldo trimestral} \times \text{Primas mensuales}$$

Para el efecto, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Saldo trimestral: es el resultado de sumar los saldos de todas las cuentas que constituyen Obligaciones con el Público del último balance trimestral remitido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- b. Primas mensuales: es el resultado de sumar la Prima fija vigente y la PAR anual vigente divididas para 12;

$$\frac{\text{Prima fija} + \text{PAR anual}}{12}$$

SECCIÓN II DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 14.- Término.- Las entidades del sector financiero privada y del segmento 1 del sector financiero popular y solidario pagarán las contribuciones dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, de

acuerdo con la periodicidad establecida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Las entidades del sector financiero popular y solidario que no pertenezcan al segmento 1, pagarán las contribuciones de acuerdo al término y periodicidad establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 15.- Acreditación.- Las entidades financieras acreditarán o las contribuciones en las cuentas de la COSEDE en el Banco Central del Ecuador, la que en forma inmediata las transferirá al respectivo fondo del Seguro de Depósitos.

Hasta el día siguiente hábil de realizado el pago, las entidades financieras deberán remitir a la COSEDE una copia del comprobante de pago y la información de los saldos que sirvieron de base para el cálculo de las contribuciones, por vía electrónica o mediante el mecanismo que establezca la Gerencia General de la COSEDE.

Artículo 16.- Atraso y falta de pago.- Se entenderá que existe atraso, cuando el pago de la contribución no se realice dentro del respectivo término establecido en el artículo 14 de este Reglamento.

En caso de falta de pago de la contribución, la COSEDE procederá y notificará al respectivo órgano de control de conformidad con la regulación que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 17.- Control.- El control, verificación, conciliación, registro y reporte del pago de las contribuciones corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Unidad de Recaudación y Contribución del Aporte al Seguro de Depósitos, que informará al respecto a la Gerencia General de la COSE-DE.

Artículo 18.- Débito automático.- La recaudación de las contribuciones mencionada en esta Sección, podrá ser realizado directamente por el Administrador Fiduciario, previa autorización de débito otorgada por la respectiva entidad financiera, para que dichos valores sean depositados en la cuenta corriente que mantiene la COSEDE en el Banco Central del Ecuador.

SECCIÓN III DE LA CONCILIACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 19.- Conciliación.- La Coordinación General Administrativa Financiera, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación del Aporte al Seguro de Depósitos, verificará el cálculo del valor de las contribuciones pagadas por las entidades financieras; el Seguro de Depósitos, a fin de conciliarlo con la información de los balances recibidos por parte del respectivo órgano de control.

Artículo 20.- Pago parcial.- Si de la conciliación -se desprende que una entidad financiera ha realizado un pago parcial de su contribución al Seguro de Depósitos, la Gerencia General de la COSEDE, sobre la base del informe de la Coordinación General Administrativa Financiera, instruirá al Banco Central

del Ecuador que debite, en forma automática, el valor de la diferencia, correspondiente de la cuenta que la entidad deudora mantenga en dicho banco, Realizado el débito la

Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Unidad de Recaudación y Conciliación del Aporte al Seguro de Depósitos, notificará a la entidad financiera con la respectiva nota de débito.

Para el caso de las entidades financieras que no mantengan cuenta en el Banco Central del Ecuador, la notificación de realizará de forma directa.

Artículo 21.- Pago en exceso.- Si de la conciliación se desprende que una entidad financiera ha realizada en exceso el pago de su contribución al Seguro de Depósitos, la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación del Aporte al Seguro de Depósitos, aplicará el valor excedente a futuras contribuciones y notificará del particular a la entidad financiera.

Artículo 22.- Recargo por mora.- En caso de falta de pago, pago parcial o atraso en el pago de las contribuciones a las que están obligadas las entidades financieras, se aplicará un recargo por mora correspondiente a 1,1 veces la tasa activa referencial para el segmento productivo corporativo establecida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre el monto no contribuido, que se calculará a partir de la fecha del vencimiento del término de pago de la contribución hasta la fecha de su pago efectivo. Los valores cobrados por este concepto serán transferidos a la cuenta del fideicomiso correspondiente.

Artículo 23.- Notificación.- La Gerencia General de la COSEDE notificará mensualmente al respectivo órgano de control, de conformidad con lo establecido en la Ley, las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario que incumplido el pago de sus contribuciones, sobre la base del reporte generado por la Unidad de Recaudación y Conciliación del Aporte al Seguro de Depósitos de la Coordinación General Administrativa Financiera, de conformidad con lo provisto en el inciso segundo del artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 24.- Casos no provistos.- Los casos no previstos respecto de la operatividad del pago de las contribuciones, serán resueltos por la Gerencia General de la COSEDE, con base en los respectivos informes, técnico de la Coordinación General Administrativa Financiera, y jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Artículo 25.- Inicio.- El procedimiento de pago del Seguro de Depósitos iniciará a partir de la fecha de notificación a la Gerencia General de la COSEDE de la resolución de liquidación de fondos de la entidad financiera, emitida por el respectivo órgano de control, en la que constará la solicitud de pago del Seguro de Depósitos y la designación del liquidador.

Artículo 26.- Término.- La Gerencia General de la COSEDE tendrá un término de veinte días, contado a partir de la fecha de entrega de la Base de

18 - Lunes 6 de agosto de 2018 Edición Especial N° 514 - Registro Oficial

Datos de Depositantes (RDD) por parte del liquidador para, mediante la respectiva resolución, disponer el pago del Seguro de Depósitos,

Artículo 27.- Suspensión excepcional.- La Gerencia General de la COSEDE suspenderá (total) y excepcionalmente el pago de la cobertura del Seguro de Depósitos de una entidad financiera en liquidación forzosa cuando, mediante notificación del órgano de control, se comunique a esta entidad que los depósitos constantes en la BDD entregada no reúnen los requisitos formales o sustanciales del caso; o, que existen indicios que hagan presumir que se trata de depósitos irregulares, vinculados, sujetos a verificación o que constituyan negocios simulados, indirectos, fraudulentos o ilegales. Hasta que el órgano de control

resuelva lo pertinente, el término para el pago quedará suspendido y la COSEDE aprovisionará el valor del pago correspondiente.

Artículo 28.- Coordinación.- la coordinación del procedimiento de paga del Seguro de Depósitos estará a cargo de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera de la COSEDE.

SECCIÓN I DE LA BASE DE DATOS DE DEPOSITANTES

Artículo 29.- Definición.- La Base de Datos de Depositantes (BDD) es el listado de, los depositantes de la entidad financiera, declarada en liquidación forzosa, que se encuentran cubiertos por el Seguro de Depósitos. La BDD será elaborada por el liquidador, bajo su exclusiva, responsabilidad, y contendrá como mínimo la siguiente información de los depositantes cubiertos:

1. Tipo de documento de identidad;
2. Cédula de ciudadanía o identidad. DNI, pasaporte o registro único de contribuyentes (RUC);
3. Nombres y apellidos completos o razón social;
4. Saldo de depósitos;
5. Monte cubierto por el Seguro de Depósitos; y,
6. Ciudad de registro.

Artículo 30.- Recepción.- Una vez que el liquidador solicite la recepción de la BDD a la COSEDE, el Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera o su delegado, con el apoyo de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos recibirá la BDD, en formato físico y magnético, para cuyo efecto se suscribirá la correspondiente Acta de Entrega Recepción, que incluirá el listado de vinculados y administradores, mediante diligencia notarial.

El costo de la diligencia notarial se pagará con cargo al respectivo Fideicomiso del Seguro de Depósitos.

Registro Oficial - Edición Especial N° 514 Lunes 6 de agosto de 2018 - 19

Artículo 31.- Recepción parcial- En casos debidamente justificados, por una sola vez y contando con el criterio favorable del respectivo organismo de control, el liquidador podrá solicitar expresamente a la COSEDE la recepción parcial de la BDD. En dicha solicitud, el liquidador deberá señalar al menos, las razones que motivan su petición, el costo contingente total estimado de la entidad financiera en liquidación forzosa, el número total estimado de depositantes de dicha entidad y la ubicación geográfica de su matriz, agencias y demás oficinas.

De ser aprobada la solicitud del liquidador por parte de la COSEDE, la recepción de la BDD se realizará en dos entregas parciales. La primera BDD contendrá el listado de los depositantes de la entidad financiera en liquidación forzosa, que hubieren procedido con su calificación como acreedores hasta la fecha de entrega de dicha base; y, la segunda BDD, a ser entregada dentro de los quince días posteriores a la finalización del término para la calificación de acreedores, completará el listado de depositantes pero, bajo ninguna circunstancia, modificará el contenido de la primera BDD recibida.

En el caso previsto en este artículo, se dará a cada una de las BDD entregadas por el liquidador el mismo trámite, requisitos y condiciones previstos en esta Sección.

La estructura y contenido de la BDD se sujetarán a los requisitos que establezca la COSEDE. Artículo 32.- Depuración.- El Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera dispondrá a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación proceda a depurar la BDD y emitir el correspondiente Informe Técnico de Depuración de BDD, que contendrá el detalle de los registros fallidos, dentro del término de 24 horas.

La depuración de la BDD, a cargo de la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación, se limitará a su verificación de acuerdo a los siguientes rubros:

1. Número de identificación incorrecta (dígito verificador);
2. Número de identificación con longitud que no corresponde a su tipo;
3. Número de identificación que se repite en el archivo;
4. Número de registros con tipo de identificación incorrecta;
5. Excesos del monto de cobertura; 6. Valor a pagar menor o igual a cero; y,
7. Listado de vinculados y administradores.

Artículo 33.- Notificación.- El Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera, sin interrumpir el proceso de pago del Seguro de Depósitos, notificará los resultados del Informe Técnico de Depuración de

20 - Lunes 6 de agosto de 2018 Edición Especial N° 514 - Registro Oficial

BDD al liquidador quien, Una vez notificado, tendrá el término de 3 días para proponer correcciones o no respecto del mismo. Sin dilación alguna, el costo contingente será calculado de conformidad a la BDD depurada.

Artículo 34.- Corrección.- Toda, corrección de la BDD, que fuere propuesta por el liquidador, dentro del término previsto en el artículo anterior, que haga relación a uno o más de los rubros de datos en el artículo 29 de este Reglamento, deberá ser entregada al Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera o su delegado, de conformidad con lo previsto en el inciso primera del artículo 30 de este Reglamento y será considerada la BDD depurada para efecto de continuar con el procedimiento de pago. El costo de la correspondiente diligencia notarial se pagará con cargo al respectivo Fideicomiso del Seguro de Depósitos.

Toda corrección de la BDD que fuere propuesta por el liquidador, posterior al término previsto en el artículo anterior, que haga relación a uno o más de los miembros señalados en el artículo 29 de este Reglamento, deberá ser entregada al Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera o su delegado, de conformidad con lo previsto en el inciso primera del artículo 30 de este Reglamento y se someterá al proceso de depuración señalado en su artículo 31. El costo de las diligencias notariales que correspondan se pagará con cargo a los fondos de la entidad financiera en liquidación forzosa, salvo en el caso en que el liquidador notificare a la Gerencia General de la COSEDE que la entidad financiera en liquidación forzosa carece de recursos para tal efecto. Esta notificación deberá contar con la correspondiente ratificación por parte del respectivo Órgano de control.

Artículo 35.- Modificación.- Toda modificación a La BDD que fuere propuesta por el liquidador y que implique un incremento o disminución en el costo contingente para el pago del Seguro de Depósitos, debido a la inclusión de nuevas acreencias o la supresión de acreencias registradas, deberá ser entregada al Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera o su delegado, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 29 de este Reglamento y se

someterá al proceso de depuración señalado en su artículo. 30.

El costo de la correspondiente diligencia notarial se pagará con cargo a los fondos de la entidad financiera en liquidación forzosa, salva en el caso en que el liquidador notifique a la Gerencia General de la COSEDE que la entidad financiera en liquidación forzosa carece de recursos para tal efecto, esta notificación deberá contar con la correspondiente ratificación por parte del respectivo órgano de control.

La Gerencia General de la COSEDE, previo a disponer el pago correspondiente a la modificación de la BDD, requerirá, la ratificación de lo actuado por el liquidador por parte del respectivo órgano de control.

SECCIÓN II

DE LOS INFORMES PARA EL PAGO Registro Oficial - Edición Especial N° 514 Lunes 6 de agosto de 2018 - 21

Artículo 36.- Informes.- La Gerencia General de la COSEDE dispondrá o no el pago del Seguro de Depósitos sobre la base del Informe Técnico de Pago y el informe Jurídico de Viabilidad de Pago.

Artículo 37.- Informe Técnico de Pago.- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, con la finalidad de establecer la viabilidad del pago y sus condiciones, emitirá el Informe Técnico de Pago, para conocimiento de la Gerencia General de la COSEDE, que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Relación del proceso de entrega recepción de la BDD, adjuntando el Acta de Entrega Recepción de la BDD y sus documentos habilitantes: original del acta de Sorteo de la Notaría por parte de la Dirección Provincial del Consejo Nacional de la Judicatura, copias certificadas de los nombramientos de los comparecientes y de sus cédulas de ciudadanía o identidad o pasaporte, copia certificada de la Resolución, de Liquidación Forzosa de la entidad financiera, entre otros que fueren del caso.
2. Relación del proceso de depuración de la BDD, adjuntando el correspondiente informe Técnico.
3. Costo contingente del pago del Seguro de Depósitos, el flujo y mecanismo de transferencia de fondos a ser entregados; y, el mecanismo de pago del Seguro, adjuntando como respaldo el Informe Técnico de Riesgo emitido por la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico.

El Informe Técnico de Riesgo contendrá al menos: el análisis de la BDD de la entidad en liquidación, la determinación del número de depositantes cubiertos por el Seguro y el costo contingente generado; el mecanismo de transferencia y el respectivo flujo de fondos a los agentes pagadores, teniendo en cuenta que éstos deberán contar con recursos disponibles para el pago del Seguro mientras subsista el proceso de pago, procurando la optimización de los rendimientos del correspondiente fideicomiso del Seguro de Depósitos. El mencionado flujo, se podrá actualizar en función de los informes de avance de pago proporcionados por los agentes pagadores.

En caso de considerarse agentes pagadores como mecanismo de pago, el mencionado Informe contendrá adicionalmente lo siguiente análisis de ubicación geográfica de la entidad, verificación respecto a la vigencia de su convenio de agencia de pago con la COSEDE análisis de su liquidez y solvencia, verificación de pago de sus contribuciones a la COSEDE y verificación de disponibilidad, tecnológica y recepción de capacitación por parte de la COSEDE.

4. Disponibilidad de liquiden, adjuntando como respaldo el Informe Técnico de Liquidación omitido por la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios.

22 - Lunes 6 de agosto de 2018 Edición Especial N° 514 - Registro Oficial

El Informe Técnico de Liquidación: contendrá al menos: certificación de la disponibilidad inmediata en efectivo en la cuenta corriente del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos correspondiente al monto total a cubrir determinado en el Informe Técnico de Riesgo; y, análisis del saldo de la cuenta corriente cuando ésta tenga los recursos necesarios para solventar el pago del Seguro de Depósitos, en cuyo caso se deberán analizar las siguientes opciones: pre cancelación de inversiones, contratación de líneas contingentes o préstamos entre fideicomisos.

5. Conclusiones y recomendaciones.

Artículo 38.- Informe Jurídico de Pago.- Una vez emitido el Informe Técnico de Pago, el Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos emitirá el Informe Jurídico de Pago del Seguro de Depósitos, para conocimiento de la Gerencia General de la COSEDE, que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Fundamentación jurídica para proceder al pago;
2. Verificación de cumplimiento del procedimiento de pago del Seguro de Depósitos; y,
3. Conclusiones y re enmendación es.

El Informe Jurídico de Pago será remitido a la Gerencia General de la COSEDE, adjuntando el correspondiente proyecto de resolución de pago.

SECCIÓN III

DE LA RESOLUCIÓN Y MECANISMOS DE PAGO

Artículo 39.- Resolución.- Una vez recibido el informe; Jurídico de Pago, la Gerencia General de la COSEDE emitirá la resolución disponiendo el pago del Seguro de Depósitos y el correspondiente desembolso de los recursos a través de la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios, estableciendo el mecanismo de pago, el flujo de recursos y la Instrucción al administrador fiduciario del respectivo fideicomiso para la transferencia de recursos.

Artículo 40.- Mecanismos.- La Gerencia General de la COSEDE, en atención a los criterios de oportunidad, economía, y necesidad contenido a en el Informe Técnico de Pago, escogerá uno de los siguientes mecanismos para el pago del Seguro de Depósitos; a) En forma directa, a través de las oficinas de la entidad; b) A través del liquidador, o, c) Por medio de un agente pagador.

Artículo 41.- Ejecución.- Para, la ejecución de la resolución de pago;

1. La Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios elaborará, para la firma de la Gerencia General de la COSEDE, la instrucción de transferencia de recursos al agente pagador dirigida al Administrador Fiduciario; y, a continuación, solicitará al Administrador Fiduciario la entrega del comprobante de transferencia, de lo que informará a la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera; y,

2. La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera realizará el respectivo seguimiento al agente pagador solicitando confirme la recepción del efectivo en la cuenta habilitada para el pago del Seguro de Depósitos.

Artículo 42.- Origen de recursos.- Se harán con cargo al respectivo fideicomiso del Seguro del Seguro de Depósitos, a través del Administrador Fiduciario, todos los pagos que la COSEDE realice en aplicación del presente Reglamento, incluyendo los gastos propios de administración de cada fideicomiso y de ejecución del Seguro de Depósitos, tales como: honorarios de auditoría externa, gastos notariales, pago por servicios de agentes pagadores y acciones comunicacionales necesarias para notificar; informar y orientar, de manera oportuna y suficiente, respecto del pago del mencionado seguro.

El Administrador Fiduciario para la adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que le fueren instruidas por la COSEDE, aplicará las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Estos gastos serán posteriormente recuperados, con cargo a la entidad financiera en liquidación forzosa, de conformidad con la prelación establecida en el artículo 315 del COMF

SECCIÓN IV DEL- AGENTE PAGADOS.

Artículo 43.- Agente pagador.- Podrá ser agente pagador del Seguro de Depósitos toda entidad del sistema financiero que cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 44.- Requisitos.- Para ser designada y mantener la calidad de agente pagador, así como ser considerada elegible para tal efecto, la entidad financiera deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. No adeudar valor alguno a la COSEDE por ningún concepto;
2. Cumplir los estándares mínimos de logística, solvencia y liquidez que establezca la Gerencia General de la COSEDE;
3. Mantener una calificación de riesgo de 1, 2 o máximo de 3, que será determinada por la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico;
4. Tener una infraestructura tecnológica adecuada para el pago del Seguro de Depósitos, conforme los requerimientos que establezca la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación de la COSEDE;
5. Suscribir el respectivo Convenio de Agencia de Pago con la COSEDE; y,
6. Hacer suscribir a los beneficiarios los comprobantes de pago y entregarlos a la COSEDE, con sus respectivos respaldos, en cumplimiento del cronograma establecido.

24 - Lunes 6 de agosto de 2018 Edición Especial N° 514 - Registro Oficial

El cumplimiento de estos requisitos será verificado, en forma mensual, por la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

Artículo 45.- Convenio de Agencia de Pago.- El Convenio de Agencia de Pago contendrá las obligaciones asumidas por el agente pagador con la COSEDE, en particular su deber de devolver a ésta los recursos no utilizados en el pago

del Seguro de Depósitos cuando le fuere requerido por la Gerencia General de la entidad, En caso de no hacerlo dentro del término de 48 horas, la COSEDE iniciará las acciones legales y administrativas correspondientes.

Para la suscripción del Convenio de Agencia de Pago, el agente pagador entregará a la COSEDE los siguientes documentos habilitantes: Registro Único de Contribuyentes; nombramiento del Gerente General o representante Legal; copia de cédula de ciudadanía o identidad, DNI o pasaporte del representante legal; estatuto de la entidad financiera debidamente certificado; y, los demás que solicite la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

Artículo 46.- Notificación.- La Gerencia General notificará al o los agentes pagadores seleccionados el cronograma de pago del Seguro de Depósitos.

Artículo 47.- Carga de la BDD.- La Dirección de Planificación y Dirección Estratégica procederá con la carga de la BDD a la plataforma tecnológica del o los agentes pagadores, una vez que reciba la instrucción de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

Artículo 48.- Entrega de recursos.- Realizada la carga de la BDD, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, la Gerencia General de la COSEDE instruirá al administrador fiduciario del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos la entrega al agente pagador de los recursos para que proceda al pago.

Artículo 49.- Devolución de recursos.- La Gerencia General de la COSEDE tendrá la potestad, en cualquier tiempo, de requerir al agente pagador la devolución inmediata de todos los recursos entregados.

De establecerse, por parte del respectivo órgano de control o de la COSEDE, que el agente pagador hubiere distraído los recursos que le fueran entregados para el pago del Seguro de Depósitos, la Gerencia General de la COSEDE, sobre la base del respectivo informe de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, requerirá la devolución inmediata de los mismos y de los comprobantes de pago con sus respectivos respaldos. De no realizarse la entrega, la COSEDE iniciará en contra del agente pagador las acciones legales y administrativas correspondientes y aplicará la jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos entregados.

SECCIÓN V DEL SEGUIMIENTO Y REGISTRO DE PAGOS

Artículo 50.- Reporte diario.- Durante los primeros treinta días del cronograma de pago del Seguro de Depósitos, la Coordinación Técnica de Registro Oficial - Edición Especial N° 514 Lunes 6 de agosto de 2018 - 25

Mecanismos de Seguridad Financiera remitirá a la Gerencia General de la COSEDE un reporte diario del avance de pagos, en coordinación con la Dirección de Planificación y Dirección Estratégica.

Artículo 51.- Informe de seguimiento.- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera remitirá a la Gerencia General de la COSEDE un informe de seguimiento trimestral, en coordinación con la Dirección de Planificación y Dirección Estratégica, que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Detalle de las entidades financieras declaradas en liquidación forzosa clasificadas de acuerdo a su período de liquidación, antes o después

de la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero;

2. Entidades financieras en liquidación atendidas en el mes;
3. Detalle de pagos del Seguro de Depósitos realizados en el mes, en el que conste el número de clientes y monto pagado;
4. Detalle del pago acumulado del Seguro de Depósitos, en el que conste la fecha de inicio de pago del seguro, número total de beneficiarios, número de beneficiarios que han cobrado, valor total transferido y valor pagado;
5. Detalle de los valores acumulados recuperados por registro de acreencias o subrogación de derechos;
6. Situación de entidades financieras en liquidación forzosa pendientes de pago del Seguro de Depósitos;
7. Información de entidades financieras en liquidación forzosa cuya personalidad jurídica hubiere sido extinguida antes o después del proceso de pago del Seguro de Depósitos;
8. Detalle de modificaciones a la BDD solicitadas por los liquidadores; y,
9. Registro de agentes pagadores seleccionados y liquidadores designados.

Artículo 52.- Informe.- La Gerencia General de la COSEDE informará, como mínimo en forma trimestral, al Directorio de la entidad respecto de los pagos realizados con cargo al Seguro de Depósitos.

Artículo 53.- Comprobante de pago.- Previo a la recepción del pago del Seguro de Depósitos, el beneficiario deberá suscribir el correspondiente comprobante de pago, mediante el cual la COSEDE se subrogue en sus derechos y que constituirá título de crédito suficiente para la recuperación de dichos recursos. 26 - Lunes 6 de agosto de 2018 Edición Especial N° 514 - Registro Oficial

El comprobante de pago contendrá, al menos, nombres y apellidos completos o razón social del beneficiario, su número de documento de identidad, el registro de los documentos habilitantes y la siguiente leyenda: "Este comprobante de pago constituye título de crédito suficiente para ejecutar la subrogación de derechos a favor de la COSEDE por el valor recibido".

Artículo 54.- Recepción.- Una vez concluido el pago del Seguro de Depósitos, el agente pagador entregará los comprobantes de pago, con sus debidos respaldos, a la COSEDE para cuyo efecto se suscribirá la correspondiente Acta de Entrega Recepción mediante diligencia notarial.

El costo de la diligencia notarial se pagará con cargo al respectivo Fideicomiso del Seguro de Depósitos.

Los comprobantes de pago recibidos serán custodiados por la Unidad Documental y de Archivo de la Coordinación General Administrativa Financiera con las debidas seguridades y controles, por representar estos documentos fondos públicos sujetos a exámenes de la Contraloría General del Estado, Los mencionados comprobantes no podrán ser manipulados salvo autorización expresa de la Gerencia General de la COSEDE.

SECCIÓN VI DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL PAGO

Artículo 55.- Acciones.- Con la finalidad de divulgar y comunicar el pago del Seguro de Depósitos, la Unidad de Comunicación, en colaboración con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, realizará entre otras las siguientes acciones:

1. Elaborar y difundir boletines de prensa y demás piezas comunicacionales que contendrán, al menos, el mecanismo y cronograma de pagos, lugar y horarios de atención, requisitos para el cobro del seguro y el monto máximo de cobertura;

La difusión se realizará en medios comunicación social, página, web institucional y en las oficinas del o los agentes pagadores y de la entidad financiera en liquidación forzosa;

2. Coordinar, de ser el caso, la asignación de funcionarios de la COSEDE para brindar atención directa a los beneficiarios del Seguro de Depósitos, en las oficinas del o los agentes pagadores; y,
3. Capacitar al personal del o los agentes pagadores respecto del procedimiento de pago del Seguro de Depósitos.

CAPÍTULO SEXTO DE LA RECUPERACIÓN DE VALORES PAGADOS

Artículo 56.- Registro de acreencias y subrogación.- Una vez que la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios determine el valor total de las acreencias a ser pagadas por la entidad financiera en liquidación forzosa, comunicará a la Coordinación Técnica de Mecanismos y

Registro Oficial - Edición Especial N° 514 Lunes 6 de agosto de 2018 - 27

Seguridad Financiera, para que esta a su vez solicite a la Gerencia General de la COSEDE que requiera al liquidador la emisión del correspondiente certificado de registro de acreencias a favor del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos, que deberá ser registrado en su contabilidad.

La COSEDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 331 del COMF, se subrogará en los derechos de cobro respecto de los valores cubiertos por el respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos, para lo cual bastará una nota inserta en este sentido en el correspondiente certificado de registro de acreencias emitido por el liquidador.

Artículo 57.- Bienes en dación en pago.- Si durante la recuperación de acreencias, la COSEDE acepta recibir activos en dación en pago, una vez realizada la correspondiente valuación, constituirá uno o varios fideicomisos para su administración, con una fiduciaria pública o privada, cuyos honorarios serán cancelados con cargo al respectivo Fideicomiso del Seguro de Depósitos.

Artículo 58.- Jurisdicción coactiva.- La Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos de la COSEDE para cumplir con la subrogación del crédito ejercerá la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva emitido por el Directorio de la entidad, previa delegación expresa de la Gerencia General de la COSEDE al Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos, para hacer liquidadas todas las obligaciones que por cualquier concepto se le deban.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN FORZOSA

Artículo 59.- Informes.- A pedido de la Gerencia General de la COSEDE, el liquidador deberá entregar la información que le fuere requerida respecto del

proceso de liquidación forzosa, en el que se incluirá el porcentaje de avance en la realización de activos y el orden de prelación de pagos.

Una vez concluido el proceso de liquidación, la Gerencia General de la COSEDE solicitará al liquidador un informe final con el detalle de las acciones realizadas y los procesos tramitados para el cobro de las acreencias a los accionistas y responsables de la liquidación forzosa de la entidad financiera.

Los requerimientos de información al liquidador se realizarán en coordinación con el órgano de control respectivo.

Artículo 60.- Registro.- La diferencia entre los montos entregados por la COSEDE para el pago del Seguro de Depósitos y las transferencias-realizadas por el liquidador, como abono o pago inherentes a la subrogación de derechos, los posibles valores recuperados producto del ejercicio de la jurisdicción coactiva, así como los derechos fiduciarios que se generen a causa de la liquidación serán registrados en las cuentas del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos y afectarán a su patrimonio.

Artículo 61.- Seguimiento.- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, con el apoyo de la Coordinación Técnica de Protección
28 - Lunes 6 de agosto de 2018 Edición Especial N° 514 - Registro Oficial

de Protección de Seguros y Fondos, realizará el seguimiento necesario a las entidades financieras en liquidación forzosa, para la recuperación de los valores desembolsados por la COSEDE con cargo al Seguro de Depósitos y la adopción de las acciones pertinentes..

Artículo 62.- Baja de registros.- Por cada pago y/o devolución de recursos realizado por una entidad financiera en liquidación forzosa, la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera solicitará a la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios una certificación respecto de que los valores desembolsados por la COSEDE, para el pago del Seguro de Depósitos, han sido reintegrados total o parcialmente por el liquidador.

La Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios coordinará con el respectivo administrador fiduciario la conciliación de cuentas y, en consecuencia, dará de baja en forma total o parcial el registro de acreencias en contra de la entidad financiera en liquidación forzosa.

Si el reembolso fuere parcial, se verificará el depósito con el administrador fiduciario y se ajustará, el monto adeudado al valor pendiente de pago por parte de la entidad financiera en liquidación forzosa.

Corresponderá a la Gerencia General de la COSEDE notificar al liquidador la baja total o parcial de los registros de acreencias, con base en los respectivos informes técnico de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera y jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

Artículo 63.- Sumas aseguradas no reclamadas.- La COSEDE deberá mantener a disposición de los beneficiarios del Seguro de Depósitos los valores correspondientes a las sumas aseguradas no reclamadas, durante el plazo de 10 años, vencido el cual el depositante perderá su derecho a reclamar y los valores no reclamados permanecerán en el respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos.

En caso de que el depositante presente su reclamo y una vez realizada la verificación pertinente, por parte de la Coordinación de Mecanismos de Seguridad Financiera y la Coordinación de Protección de Seguros y Fondos,

de que la suma asegurada no reclamada conste en la BDD, la Gerencia General de la COSEDE dispondrá al Administrador Fiduciario el pago correspondiente.

En caso de que la suma asegurada no reclamada no constare en la BDD, el beneficiario deberá obtener del respectivo órgano de control la notificación de su calidad de beneficiario del Seguro de Depósitos, caso contrario la Gerencia General de la COSEDE no podrá disponer el pago.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 64.- Acciones.- La Unidad de Comunicación, conjuntamente con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, promoverá acciones de información y prevención en las entidades financieras, respecto del Seguro de Depósitos, a través de mecanismos tales como la socialización, Registro Oficial - Edición Especial N° 514 Lunes 6 de agosto de 2018 - 29

divulgación, capacitación, apoyo técnico y proyectos conjuntos, entre otros mecanismos.

Artículo 65.- Simulacros.- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, en caso de ser necesario, realizará simulacros de resolución de entidades financieras comprobando la vigencia y validez de los protocolos vigentes.

CAPÍTULO NOVENO DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Artículo 66.- Informe de análisis de riesgos.- De forma mensual, la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico entregará a la Gerencia General de la COSEDE un informe reservado de análisis de riesgos de las entidades financieras cuyos depósitos son objeto de cobertura del Seguro de Depósitos.

Artículo 67.- Informe de cobertura.- De forma trimestral, la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico entregará a la Gerencia General de la COSEDE un informe reservado acerca del nivel de cobertura del Seguro de Depósitos y su nivel óptimo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los casos de duda o no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Directorio de la COSEDE, por pedido expreso de la Gerencia General de la entidad.

SEGUNDA.- Todo informe previsto en el presente Reglamento deberá ser elaborado dentro del término de 48 horas, contado a partir de la fecha en que sea requerido por el Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera.

TERCERA.- Con la finalidad de comunicar adecuadamente el pago del Seguro de Depósitos, el liquidador de la respectiva entidad financiera declarada en liquidación forzosa, deberá colocar en un lugar visible de la sede de la entidad el Aviso de Pago del Seguro de Depósitos, que corresponda de acuerdo a lo previsto en el Anexo No. 1 "Avisos de Pago del Seguro de Depósitos" que se incorpora a este Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo máximo de 30 días, contado a partir de la vigencia del presente Reglamento, todo agente pagador deberá suscribir su respectivo Convenio de Agencia de Pago con la COSEDE.

SEGUNDA.- Todos los procesos de pago del Seguro de Depósitos iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se adecuarán a sus disposiciones.

TERCERA.- Las solicitudes de modificación de BDD que hubieren sido realizadas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, por los
30 - Lunes 6 de agosto de 2018 Edición Especial N° 514 - Registro Oficial

liquidadores de las entidades financieras en liquidación forzosa, serán resueltas de conformidad con lo previsto en el presente instrumento.

CUARTA.- Hasta que se cumpla el plazo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Novena del COMF, las Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda continuarán pagando sus contribuciones al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado. Vencido dicho plazo, estas entidades financieras aportarán al Seguro de Depósitos del sector al que a continuación pertenezcan.

QUINTA.- Hasta que concluya la implementación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la COSEDE, la Gerencia General designará un responsable para cumplir las funciones de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se derogan expresamente las siguientes Resoluciones: COSEDE No. 2014-001 de 02 de octubre de 2014; COSEDE-002-2015 de 29 de enero de 2015; COSEDE No. 2015-004 de 22 de abril de 2015; y, COSEDE No. 2015 005 de 22 de abril de 2015, así como toda la normativa de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Registro Oficial - Edición Especial N° 514 Lunes 6 de agosto de 2018 - 31

ANEXO No. 1

Avisos de pago del Seguro de Depósitos

AVISÓ IMPORTANTE ACERCA DEL PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO
DE LOS SEGMENTOS 2,3, 4 Y 5

La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), conforme lo establece la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, cubrirá a cada socio/depositante de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario

de los segmentos 2, 3, 4 ó 5 con cargo al Seguro de Depósitos hasta por mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000,00).

El proceso de pago iniciará con la entrega de la información de los depositantes (Base de Datos de Depositantes-BDD) por parte del liquidador nombrado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a la COSEDE, la cual a su vez emitirá la resolución de pago a los beneficiarios del Seguro de Depósitos.

El pago del Seguro de Depósitos a los beneficiarios se efectuará a través de una entidad financiera debidamente autorizada (Agente Pagador). Esta información será comunicada oportunamente a través de los medios de comunicación, de manera previa al inicio del cronograma de pagos.32 - Lunes 6 de agosto de 2018 Edición Especial N° 514 - Registro Oficial

ANEXO No. 1

Avisos de pago del Seguro de Depósito

AVISO IMPORTANTE ACERCA DEL PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y
SOLIDARIO
DEL SEGMENTO 1

La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), conforme lo establece el artículo 328 del Código Orgánico Monetario y Financiero, cubrirá a cada socio/depositante de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario del segmento 1 con cargo al Seguro de Depósitos hasta por treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 32.00000).

El proceso de pago iniciará con la entrega de la información de los depositantes (Base de Datos de Depositantes-BDD) por parte del liquidador nombrado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a la COSEDE, la cual a su vez emitirá la resolución de pago a los beneficiarios del Seguro de Depósitos. El pago del Seguro de Depósitos a los beneficiarios se efectuara a través de una entidad financiera debidamente autorizada (Agente Pagador). Esta información será comunicada oportunamente a través de los medios de comunicación, de manera previa al inicio del cronograma de agos.

ANEXO No. 1

Avisos de pago del Seguro de Depósitos


AVISÓ IMPORTANTE ACERCA DEL PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), conforme lo establece el artículo 328 del Código Orgánico Monetario y Financiero, cubrirá a cada depositante de las entidades del Sector Financiero Privado con cargo al Seguro de Depósitos hasta por treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 32.000,00).

El proceso de pago iniciará con la entrega de la Información de los depositantes (Base de Datos de Depositantes -BDD) por parte del liquidador nombrado por la Superintendencia de Bancos a la COSEDE la cual a su vez emitirá la resolución de pago a los beneficiarios del Seguro de Depósitos.

El pago del Seguro de Depósitos a los beneficiarios se efectuará a través de una entidad financiera debidamente autorizada (Agente Pagador). Esta información será comunicada oportunamente a través de los medios de comunicación, de manera previa al inicio del cronograma de pagos.

 **COSEDE**
Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados

**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**

FECHA: 30-03-2018

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2017-006

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que los artículos 79 y 80 numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre de 2014, establecen que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera con autonomía administrativa y operativa, que tiene como una de sus funciones administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen, respectivamente;

Que los incisos segundo y tercero del artículo 328 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que "el monto asegurado de los depósitos en las entidades financieras privadas y populares y solidarias, segmento 1, será igual a dos veces la fracción básica exenta vigente del impuesto a la renta, pero en ningún caso inferior a USD 32.000,00 (treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América)"; y, que "el monto asegurado de los depósitos para el resto de segmentos del Sector Financiero Popular y Solidario será igual a una vez la fracción básica exenta vigente del impuesto a la renta, pero en ningún caso inferior a USD 11.000,00 (once mil dólares de los Estados Unidos de América)", respectivamente;

Que el artículo 330 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que los requisitos y el procedimiento de pago del Seguro de Depósitos serán determinados, en cada caso, por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que la Disposición Transitoria Décima cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que "Las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda del Sector Financiero Popular y Solidario que no son parte del segmento 1, que se encuentren registradas en el Catastro Público a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mantendrán una cobertura del Seguro de Depósitos por mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000,00); dicho valor se incrementará hasta el valor establecido en el artículo 328, en función de la presentación de la información requerida por el directorio del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, dentro del plazo que este defina";

Que mediante Oficios No. OFICIO-COSEDE-DIR-133-2016 de 13 de diciembre de 2016 y Oficio Nro. COSEDE-DIR-2017-0003-O de 9 de marzo de 2017 la COSEDE remitió a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el análisis técnico y jurídico de esta institución respecto de la cobertura del Seguro de Depósitos, así como la información adicional a solicitarse para acceder a la misma, para las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario en consideración a lo previsto en la Disposición Transitoria Décimo Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF);

Que, mediante Resolución No. 344-2017-F de 15 de marzo de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó el incremento de cobertura del Seguro de Depósitos de las entidades del sector financiero popular y solidario; y,

Que, mediante Oficio No. SEPS-SGD-2017-05989 de 20 de marzo de 2017, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria comunicó a la COSEDE que, de acuerdo con el cronograma establecido por dicho órgano de control, "la estructura de "Servicios Financieros" (F01) es la próxima información que se solicitará a las cooperativas" de los segmentos 2 y 3,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley,

RESUELVE:

Art. Único.- La información que deberán entregar las entidades del sector financiero popular y solidario pertenecientes a los segmentos 2 y 3, adicional a la que actualmente remiten al órgano de control, para acceder al incremento de cobertura del Seguro de Depósitos fijado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera es la siguiente:

- a. Estructura de Servicios Financieros (F01), con periodicidad mensual.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La información requerida en el artículo único de esta Resolución deberá ser remitida mensualmente por las respectivas cooperativas de ahorro y crédito a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la misma que deberá enviarla a la COSEDE.

Segunda.- Sin perjuicio del incremento de la cobertura del Seguro de Depósitos, las entidades del sector financiero popular y solidario pertenecientes al segmento 2 deberán entregar la Estructura de Balances Diarios (B13) dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de esta Resolución.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de conformidad con lo establecido en la Ley y no afectará al incremento de cobertura del Seguro de Depósitos aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución No. 344-2017-F de 15 de marzo de 2017.


La Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados podrá requerir en todo momento a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria informes respecto del cumplimiento de la presente disposición.

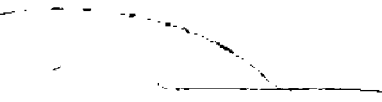
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de marzo de 2017.


David Villamar Cabezas
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuere aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión extraordinaria celebrada los días 23 y 31 de marzo de 2017 en la ciudad de Quito, D.M. LO CERTIFICO.-

 **COSEDE**
Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados
**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**


Dr. Marcelo Torres Garcés
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

FECHA: 29-03-2018

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2017-008

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados expidió el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la entidad, mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2015-012 de 27 de octubre de 2015, el mismo que fue reformado mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2016-035 de 12 de diciembre de 2016;

Que, mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2016-032 de 12 de diciembre de 2016, el Directorio de la entidad expidió la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organización al por Procesos de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados en el cual se establecen los productos y servicios de cada unidad administrativa;

Que el inciso tercero de la Disposición General Primera, de la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organización al por Procesos, expedida por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, hoy Ministerio del Trabajo, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046 de 30 de marzo de 2006, faculta a las instituciones del Estado a incorporar y eliminar productos de los procesos organizacionales mediante acto normativo interno, que no implique reformas a su estructura orgánica.

Que el literal n del numeral 11.3.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organización al por Procesos de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados establece como atribución de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica aprobar e implementar los procesos institucionales para que promuevan la calidad y eficiencia de la gestión institucional;

Que, mediante Memorando No. COSEDE-DPGE-2017-0139-M de 10 de abril de 2017, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica remitió el informe No. COSEDE-UPSP-2017-0004-1, que contiene el Manual de Procesos de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y,

Que, mediante Memorando No. COSEDE-DPGE-2017-0183-M de 28 de abril de 2017, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica envió un alcance al

Registro Oficial - Edición Especial N° 514 Lunes 6 de agosto de 2018 - 37

Memorando No COSEDE-DPGE-2017-0139-M, en el cual se informa que en el Manual de Procesos de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados se incluyó en el Capítulo III Procesos de la Coordinación General Administrativa Financiera, la SECCIÓN 5 correspondiente a la Unidad de Servicios Generales,

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en el numeral 9 de artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, resuelve aprobar el siguiente:

MANUAL DE PROCESOS DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Artículo 1.- Procesos.- El presente Manual está conformado por los siguientes procesos, que se adjuntan a la presente Resolución;

Capítulo I Procesos de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera

1. Calificación Agentes pagadores (Código: PR-CMSF-01)
2. Pago de Siniestros (Código: PR-CMSF-02)
 - 2.1 Pago del seguro de depósitos a través de COSEDE (Código: PR-CMSF-03)
 - 2.2 Recepción Base de Datos del Depositante (Código: PR-CMSF-04)
 - 2.3 Subrogación de derechos (Código: PR-CMSF-05)
3. Planificación para recuperar recursos desembolsados por el Seguro de Depósitos y el Fondo de Seguros Privados (Código: PR-CMSF-06)

Capítulo 11 Procesos de la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios

1. Procedimiento Inversión en el sector real (Código: PR-CFCN-01)

Capítulo III Procesos de la Coordinación General Administrativa Financiera

Sección 1. Unidad Documental y Archivo

1. Procedimiento Recepción de Documentos (Código: PR-UDA-01)
2. Procedimiento Despacho de la correspondencia (Código: PR-UDA-02)
3. Procedimiento Control de la gestión (Código: PR-UDA-03)
4. Procedimiento Integración y ordenamiento de expedientes (Código: PR-UDA-04)
5. Procedimiento Clasificación archivística por procesos (Código: PR-UDA-05)
6. Procedimiento Valoración documental (Código: PR-UDA-06)
7. Procedimiento Transferencias documentales (Código: PR-UDA-07)
8. Procedimiento Préstamo de expedientes (Código: PR-UDA-08)

Sección 2. Unidad de Administración de Talento Humano

1. Procedimiento Cesación de funciones por terminación unilateral (Código: PR-UATH01)
2. Procedimiento Cesación de funciones por renuncia (Código: PR-UATH-01)

38 - Lunes 6 de agosto de 2018 Edición Especial N° 514 - Registro Oficial

3. Procedimiento Desvinculación (Código; PR-UATH-03)
4. Procedimiento Asignación de nuevas funciones (Código: PR-UATH-04)
5. Procedimiento Cambio Administrativo (Código; PR-UATH-05)

Sección 3. Unidad de Contabilidad

1. Procedimiento Arqueo de caja chica (Código; PR-UCON-01)

Sección 4, Unidad de Tesorería

1. Procedimiento Apertura de caja chica (Código; PR-UTES-01)
2. Procedimiento Utilización del fondo de caja chica (Código; PR-UTES-02)
3. Procedimiento Reposición de caja chica (Código: PR-UTES-03)
4. Procedimiento Cierre de caja chica (Código: PR-UTES-04)

Sección 5. Unidad de Servicios Generales

1. Procedimiento Despacho de bienes de uso y consumo corriente ronda de vigilancia (Código; PR-USG-01)
2. Procedimiento Ingreso de bienes de uso y consumo corriente a bodega (Código: PR-USG-02)
3. Procedimiento Ronda de vigilancia (Código: PR-USG-03)

Capítulo IV Procesos de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica

Sección 1. Unidad de Procesos, servicios y gestión del cambio

1. Procedimiento Control de documentos (Código: PR-UPSG-01)

Artículo 2.- Cumplimiento.- El presente Manual de Procesos es de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios y servidores de la COSEDE

Artículo 3.- Seguimiento y evaluación.- La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica de la entidad será responsable de realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de este Manual de Procesos e informar a la Gerencia General.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- Suprímase, al final del número 11 de los PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE MECANISMOS DE SEGURIDAD FINANCIERA del numeral 11.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la COSEDE, el siguiente texto: ", las liquidaciones y proyectos de título de crédito correspondientes".

SEGUNDA.- Agréguese, al final del número 15 de los PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA GESTIÓN INTERNA DEL SEGURO DE DEPÓSITOS Y SEGUROS PRIVADOS del numeral 1.2.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organización al por Procesos de la COSEDE, el siguiente texto: "; y, liquidaciones y proyectos de título de crédito para el ejercicio de la jurisdicción coactiva."

Registro Oficial - Edición Especial N° 514 Lunes 6 de agosto de 2018 - 39

TERCERA.- Sustitúyase el Anexo No 1 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados por el Anexo No, 1 PROCESO DE EMISIÓN DE TÍTULO DE CRÉDITO, que se adjunta a esta Resolución,

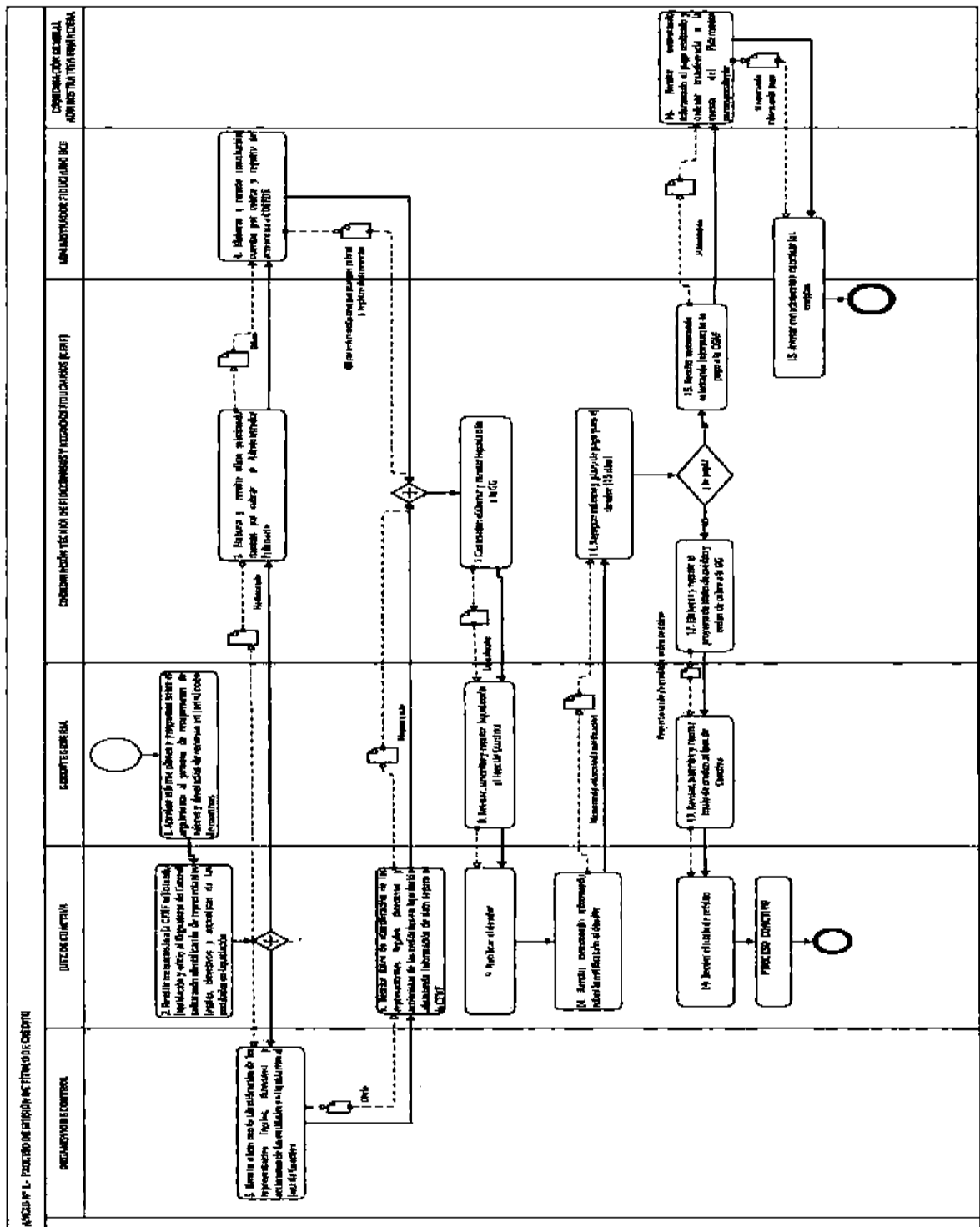
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Quito, D.M., al 08 de mayo de 2017.

David Villamar Cabezas
Presidente del Directorio

FECHA.....30-03-2018.....

Presidente del Directorio
Fondo de Seguros
Fue aprobada
el 08 de mayo



Registro Oficial - Edición Especial N° 514 Lunes 6 de agosto de 2018 – 41

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2017-009

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativo;

Que los numerales 3,5 y 10 del artículo 80 del COMF establecen que son funciones de la COSEDE administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen; pagar

el Seguro de Seguros Privados; y, cubrir los riesgos de las empresas del seguro privado legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa;

Que los numerales 1 del artículo 85 del COMF establece que es función del Directorio de la COSEDE ejecutar las políticas definidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para el Fondo de Seguros Privados;

Que los artículos 344 y 345 del COMF establecen que estarán protegidos por la cobertura del Fondo de Seguros Privados los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado, que cubrirá el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa hasta el monto establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como los casos de exclusión de la mencionada cobertura;

Que el artículo 348 del COMF establece que, para la instrumentación de la garantía de seguros, la COSEDE constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por el órgano de control, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en la Ley, cuyo patrimonio será inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones del aportante, su constitución y operación estará exento de toda clase de impuestos y los acreedores del fondo, por préstamos o líneas contingentes, no podrán hacer efectivos sus créditos contra el aportante, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones;

Que el artículo 349 del COMF, reformado por el numeral 7 de la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 986 de 18 de abril de 2017, determina los recursos que constituyen el Fondo de Seguros Privados.

Que el artículo 350 del COMF establece que las contribuciones al Fondo de Seguros Privados y sus intereses serán inembargables y no podrán ser objeto de ninguna medida cautelar que restrinja su disponibilidad, las mismas que podrán ser debitadas de las cuentas que mantengan las empresas de seguros del sistema de seguro privado en las entidades del sistema financiero, previo requerimiento del representante legal de la COSEDE;

Que el artículo 351 del COMF establece que el Fondo de Seguros Privados estará sujeto a la verificación anual de una auditoría externa calificada por el órgano de control, el mismo
42 - Lunes 6 de agosto de 2018 Edición Especial N° 514 - Registro Oficial

que podrá verificar en cualquier momento los informes de auditoría que le sean presentados;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la Resolución No. 174-2015-S de 21 de diciembre de 2015, que contiene las Normas Generales para el Fondo de Seguros Privados, en cuyo artículo 6 establece que "La COSEDE pagará el seguro de Seguros Privados, en función de la capacidad del Fondo de Seguros Privados, hasta el monto protegido total de USD 1.500.00 por asegurado o beneficiario, el mismo que deberá ser revisado al menos anualmente por la Junta Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con los niveles de desempeño del Fondo de seguros Privados, la siniestralidad del sistema de seguros privado y el nivel de riesgo de las empresas de seguros ; y,

Que mediante escritura pública de 30 de diciembre de 2015, ante el Notario Sexagésimo Noveno del cantón Quito, se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados, que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución.

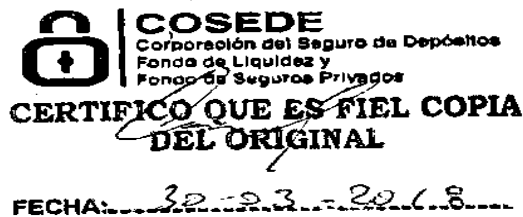
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de mayo de 2017.

David Villamar Cabezas PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmo la Resolución que antecede, conforme fuere aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión extraordinaria celebrada el 08 de mayo de 2017 en la ciudad de Quito, D.M. LO CERTIFICO

Dr. Marcelo Torres Garcés
SECRETARIO DEL DIRECTORIO



Registro Oficial - Edición Especial N° 514 Lunes 6 de agosto de 2018 – 43

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS
(RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2017-009)
CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer de forma clara y precisa los procedimientos para la gestión del Fondo de Seguros Privados.

Artículo 2.- Alcance.- Este Reglamento regula la gestión del Fondo de Seguros Privados y contempla su administración, cobertura, contribuciones, procedimiento de pago, recuperación de valores pagados, actividades posteriores a la liquidación forzosa, promoción y prevención.

Artículo 3.- Glosario.- Para la debida comprensión del presente Reglamento, los conceptos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

- 1. Acreencia:** es la obligación de pago de una empresa de seguros del sistema de seguros privados declarada en liquidación forzosa, debidamente registrada en su contabilidad, a favor del Fideicomiso en virtud de la subrogación de los derechos de cobro respecto de los valores cubiertos por el Fondo de Seguros Privados, pagados con los recursos del respectivo Fideicomiso.
- 2. Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios (BDAB):** es el listado de los asegurados o sus beneficiarios, respecto de las pólizas emitidas por la empresa de seguros del sistema de seguros privados declarada en liquidación forzosa, que se encuentran cubiertos por el Fondo de Seguros Privados
- 3. COMF:** Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014 y sus reformas.
- 4. Contribución:** son los aportes obligatorios que, en dinero efectivo, y de conformidad con la Ley, ingresan al Fondo de Seguros Privados.
- 5. COSEDE:** la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiero,

con autonomía administrativa y operativo, que tiene entre sus funciones administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen.

- 6. Fideicomiso:** el contrato de fideicomiso del Fondo de Seguros Privados constituido de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Libro II del COMF (Ley de Mercado de Valores) y la Resolución No. 174-2015-F expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera que contiene las Normas Generales del Fondo de Seguros Privados, y el patrimonio autónomo que se constituye por efecto del mismo.

44 - Lunes 6 de agosto de 2018 Edición Especial N° 514 - Registro Oficial

7. Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, es el órgano colegiado, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores.
8. Contribución básica: contribución anual de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas de seguros del sistema de seguros privados, en el porcentaje que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
9. Contribución Variable Ajustada por Riesgo (CAR): contribución variable anual de hasta 0,8% fijada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que se calcula en función de las calificaciones de riesgo de las empresas de seguros del sistema de seguros privados remitidas por el órgano de control, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar en ningún caso el 120% de la contribución básica.
10. Siniestros pendientes de pago: aquellos ocurridos y aceptados por la empresa de seguros del sistema de seguros privados a la fecha de ser declarada en liquidación forzosa.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Artículo 4.- Administración.- El Fondo de Seguros Privados será administrado a través de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE)

Artículo 5.- Gestión de recursos.- Los recursos del Fondo de Seguros Privados se gestionarán a través de un fideicomiso independiente cuyo constituyente y beneficiario será la COSEDE, y su administrador fiduciario será el Banco Central del Ecuador, y, cuyo control y análisis de gestión fiduciaria será realizado por la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios de la entidad, que ejecutará las siguientes actividades:

1. Controlar la administración fiduciaria del Fondo de Seguros Privados;
2. Proponer modificaciones al contrato de fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;
3. Administrar el portafolio de inversiones, en función del Reglamento de Inversiones;
4. Cotizar las opciones de inversión con los emisores;
5. Elaborar informes de inversiones evaluando los requerimientos y necesidades del flujo de fondos del fideicomiso;

6. Revisar periódicamente el flujo de fondos para la cobertura de las necesidades potenciales de liquidez para el pago del Seguro de Seguros Privados;
7. Monitorear y conciliar los saldos de la cuenta corriente del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;
8. Monitorear los saldos de las cuentas por cobrar a favor del Fondo de Seguros Privados;
9. Verificar los estados financieros del fideicomiso con el administrador fiduciario;
10. Elaborar el informe de estructura de portafolio;
11. Monitorear la gestión del administrador fiduciario e informar a la Gerencia General de la COSEDE en caso de existir novedades;
12. Iniciar procesos de convocatoria, análisis de mercado y ofertas para realizar auditorías externas al fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;
13. Gestionar con el administrador fiduciario la publicación de los estados financieros del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados en la prensa de conformidad con la normativa vigente;
14. Elaborar informes técnicos sobre propuestas y proyectos de normativa relacionada con opciones de financiamientos para el Fondo de Seguros Privados, análisis de capacidad de endeudamiento, modelos de escenarios en función a monto, tasa de interés y plazo, entre otros;
15. En conjunto con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, supervisar la administración de activos recibidos en dación en pago de empresas de seguros del sistema de seguros privados en proceso de liquidación forzosa, que estarán a cargo del administrador fiduciario; y.
16. Gestionar la recuperación de recursos desembolsados por el Fondo de Seguros Privados por concepto del pago del Seguro de Seguros Privados.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COBERTURA DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS Artículo

6.- Cobertura.- El Fondo de Seguros Privados protegerá a los asegurados del sector público y privado, o sus beneficiarios, que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada en las empresas de seguros del sistema de seguros privados. El Fondo de Seguros Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa.

46 - Lunes 6 de agosto de 2018 Edición Especial N° 514 - Registro Oficial

Artículo 7.- Exclusiones.- De conformidad con lo previsto en el artículo 345 del COMF, no estarán protegidos por la cobertura del Fondo de Seguros Privados:

1. Las personas que hayan sido sentenciadas por delitos de narcotráfico o lavado de activos, y,
2. Las personas que tengan pólizas con compañías de seguros que no estén legalmente constituidas en el Ecuador

Artículo 8.- Monto protegido.- La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en función de la capacidad del Fondo de Seguros Privados, pagará el monto protegido total establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El pago del monto protegido total por asegurado o beneficiario estará sujeto a los

límites de cobertura por nivel de riesgo fijados por el Directorio de la COSEDE.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 9.- Obligatoriedad.- Las empresas de seguros que pertenecen al sistema de seguros privados están obligadas a pagar sus contribuciones al Fondo de Seguros Privados, de conformidad con lo previsto en el COMF y sus reformas, las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el presente Reglamento.

Artículo 10.- Contribuciones.- Las contribuciones podrán ser diferenciadas por cada empresa de seguros del sistema de seguros privados; y, se compondrán de una contribución básica y una contribución variable ajustada por riesgo (CAR), esta última diferenciado por el nivel de riesgo de cada empresa de seguros. En ningún caso la CAR podrá ser superior al 120% de la contribución básica definida para cada empresa de seguros.

Artículo 11.- Determinación.- Las contribuciones al Fondo de Seguros Privados y la periodicidad de su pago, por parte de las empresas de seguros, serán determinadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El Directorio de la COSEDE, con base en el requerimiento realizado por la Gerencia General de la COSEDE, fundamentado en los informes de la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico y el Informe Jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, podrá proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regulaciones a este respecto para su aprobación.

Artículo 12.- Otros recursos del Fondo.- El Fondo de Seguros Privados se constituirá, además, con el porcentaje que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera del total de la recaudación por concepto de la contribución de 3,5% sobre el valor de las primas netas de seguros directos prevista en el artículo 67 de la Ley General de Seguros.

Registro Oficial - Edición Especial N° 514 Lunes 6 de agosto de 2018 - 47

SECCIÓN I DEL CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 13.- Contribuciones de las empresas de seguros del sistema de seguros privados.- La contribución mensual que las empresas de seguros pertenecientes al sistema de seguros privados pagaran al Fondo de Seguros Privados, se calculara de la siguiente forma:

Primas netas de seguros directos x Porcentaje de contribuciones mensuales

Para el efecto, se deberá tomar en cuenta lo siguiente: 1. Primas netos de seguros directos: es el resultado de restar del saldo de Primas Emitidas (cuenta 51) el saldo correspondiente a Liquidaciones y Rescates (cuenta 45), y el saldo de Primas de Coaseguros Cedidos (cuenta 4403). Estos valores deberán ser tomados del balance correspondiente al mes de diciembre del año previo a aquel en el que realizarán los pagos por contribuciones:

Prima emitida - Liquidaciones y rescates - Primas de coaseguros cedidos

2. Porcentaje de contribuciones mensuales: es el resultado de sumar la contribución básica y la CAR, y dividir el valor obtenido para 12:

Contribución básica + CAR
12

SECCIÓN II DEL PACO DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 14.- Término.- Las empresas de seguros del sistema de seguros privados pagaran las contribuciones dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes; en caso de días feriados o no laborables las contribuciones se pagarán el siguiente día hábil posterior el día quince.

Artículo 15.- Acreditación.- Las empresas de seguros del sistema de seguros privados acreditarán las contribuciones en la cuenta de la COSEDE en el Banco Central del Ecuador. La COSEDE instruirá al administrador fiduciario el débito de los valores recaudados a favor del Fondo de Seguros Privados.

Hasta el día siguiente hábil de realizada el pago, las empresas de seguros del sistema de seguros privados deberán remitir a la COSEDE una copia del comprobante de pago y la información de los saldos que sirvieron de base para el cálculo de las contribuciones, por vía electrónico o mediante el mecanismo que establezca la Gerencia General de la COSEDE.

48 - Lunes 6 de agosto de 2018 Edición Especial N° 514 - Registro Oficial

Artículo 16.- Atraso y falta de pago.- Se entenderá que existe atraso, cuando el pago de la contribución no se realice dentro del respectivo término establecido en el artículo 14 de este Reglamento.

En caso de falta de pago de la contribución, la COSEDE notificará al órgano de control competente.

Artículo 17.- Control.- El control, verificación, conciliación, registro y reporte del pago de las contribuciones corresponderá a la Coordinación General Administrativa, Financiera. a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación, que informará al respecto a la Gerencia General de la COSEDE.

SECCIÓN III DE LA CONCILIACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 18.- Conciliación.- La Coordinación General Administrativa Financiera, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación, verificará el calculo del valor de las contribuciones pagadas por las empresas de seguros del sistema de seguros privados al Fondo de Seguros Privados, a fin de conciliarlo con la información de los balances auditados reportados por las empresas de seguros al respectivo órgano de control.

Artículo 19.- Pago parcial.- Si de la conciliación se desprende que una empresa de seguros del sistema de seguros privados ha realizado un pago parcial de su contribución al Fondo de Seguros Privados, la Gerencia General de la COSEDE, sobre la base del informe de la Coordinación General Administrativa Financiera, instruirá al Banco Central del Ecuador que debite, en forma automática, el valor de la diferencia correspondiente de la cuenta que la empresa deudora mantenga en dicho banco. Realizado el débito la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación, notificará a las empresas de seguros del sistema de seguros privados con la respectiva nota de débito.

Para el caso de las empresas de seguros del sistema de seguros privados que no mantengan cuenta en el Banco Central del Ecuador, la notificación se realizara de forma directa.

Artículo 20.- Pago en exceso.- Si de la conciliación se desprende que una empresa de seguros del sistema de seguros privados ha realizado en exceso al pago de su contribución al Fondo de Seguros Privados, la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación, aplicara el valor excedente a futuras contribuciones y notificara del particular a la empresa de seguros del sistema de seguros privados.

Artículo 21.- Recargo por mora.- En caso de falta de pago, pago parcial, atraso en el pago de las contribuciones o diferencia identificada en conciliaciones a las que están obligadas las empresas de seguros del sistema de seguros privados, se aplicara un recargo por mora correspondiente a 1,1 veces la tasa activa referencial para el segmento productivo corporativo

establecida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre el monto no contribuido, que se calculará a partir de la fecha del vencimiento del término de pago de la contribución hasta la fecha de su pago

Registro Oficial - Edición Especial N° 514 Lunes 6 de agosto de 2018 – 49

efectivo. Los valores cobrados por este concepto serán transferidos por la COSEDE a la cuenta del fideicomiso.

Artículo 22. Notificación.- La Gerencia General de la COSEDE notificará al órgano de control las empresas de seguros del sistema de seguros privados que hayan incumplido el pago de sus contribuciones, sobre la base del reporte generado por la Unidad de Recaudación y Conciliación de la Coordinación General Administrativa Financiera, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 23.- Casos no previstos.- Los casos no previstos respecto de la operatividad del pago de las contribuciones, serán resueltos por la Gerencia General de la COSEDE, con base en los respectivos informe técnico de la Coordinación General Administrativa Financiera e informe jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS

Artículo 24.- Inicio.- El procedimiento de pago del Seguro de Seguros Privados iniciará a partir de la fecha de notificación a la Gerencia General de la COSEDE de la resolución de liquidación forzosa de una empresa de seguros del sistema de seguros privados, emitida por el órgano de control, en la que constará la solicitud de pago del Seguro de Seguros Privados y la designación del liquidador.

Artículo 25.- Término.- La Gerencia General de la COSEDE tendrá un término de veinte (20) días, contado a partir de la fecha de entrega de la Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios (BDAB) por parte del liquidador, para mediante la respectiva resolución disponer el pago del Seguro de Seguros Privados.

Artículo 26.- Suspensión excepcional.- La Gerencia General de la COSEDE suspenderá total y excepcionalmente el pago de la cobertura del Fondo de Seguros Privados de una empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa cuando, mediante notificación del órgano de control, se comunique a esta entidad que los siniestros constantes en la BDAB entregada no reúnen los requisitos formales o sustanciales del caso; o, que existen indicios que hagan presumir que se trata de siniestros irregulares, sujetos a verificación o que constituyan negocios simulados, indirectos, fraudulentos o ilegales. Hasta que el órgano de control resuelva lo pertinente, el término para el pago quedará suspendido y la COSEDE provisionará el valor del pago correspondiente.

Artículo 27.- Coordinación.- La coordinación del procedimiento de pago del Seguro de Seguros Privados estará a cargo de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera. SECCIÓN I DE LA BASE DE DATOS DE ASEGURADOS O BENEFICIARIOS

50 - Lunes 6 de agosto de 2018 Edición Especial N° 514 - Registro Oficial

Artículo 28.- Definición.- Le Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios (BDAB) es el listado de los asegurados o beneficiarios de los siniestros pendientes de pago de una empresa de seguros del sistema de seguros privados, declarada en liquidación forzosa, que se encuentran cubiertos por el Fondo de Seguros Privados. La BDAB será elaborada por el liquidador, bajo su exclusiva responsabilidad de acuerdo a las normas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y contendrá, como mínimo la siguiente información de los siniestros cubiertos:

1. Tipo de documento de identidad;
2. Cédula de ciudadanía o identidad) DNI, pasaporte o registro único de contribuyentes (RUC);
3. Nombres y apellidos completos o razón social;

4. Saldo de los siniestros;
5. Monto cubierto por el Fondo de Seguros Privados;
6. Ciudad de registro;
7. Número de póliza de seguro;
8. Tipo de ramo;
9. Fecha de inicio de vigencia de la póliza de seguro; y,
10. Fecha de fin de vigencia de la póliza de seguro.

Artículo 29.- Recepción.- Una vez que el liquidador solicite la recepción de la BDAB a la COSEDE, el Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera o su delegado, con el apoyo de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos recibirá la BDAB, en formato físico y magnético, para cuyo efecto se suscribirá la correspondiente Acta de Entrega Recepción mediante diligencia notarial.

El costo de la diligencia notarial se pagará con cargo al Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

Artículo 30.- Depuración.- El Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiero dispondrá a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación proceda a depurar la BDAB y emitir el correspondiente Informe Técnico de Depuración de BDAB, que contendrá el detalle de los registros fallidos, dentro del término de veinticuatro (24) horas.

La depuración de la BDAB, a cargo de lo Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación, se limitará a su verificación de acuerdo a los siguientes rubros:

1. Número de identificación incorrecta (dígito verificador);
Registro Oficial - Edición Especial N° 514 Lunes 6 de agosto de 2018 – 51

2. Número de identificación con longitud que no corresponde a su tipo;
3. Número de identificación que se repite en el archivo;
4. Número de registro con tipo de identificación incorrecta;
5. Excesos del monto de cobertura;
6. Valor a pagar menor o igual a cero;

Artículo 31.- Notificación.- El Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera, sin interrumpir el proceso de pago del Seguro de Seguros Privados, notificará los resultados del Informe Técnico de Depuración de BDAB al liquidador quien una vez notificado, tendrá el término de tres (3) días para proponer correcciones o no respecto del mismo. Sin dilación alguna el costo contingente será calculado de conformidad a la BDAB depurada.

Artículo 32.- Corrección.- Toda corrección de la BDAB que fuere propuesta por el liquidador, dentro del término previsto en el artículo anterior que haga relación a uno o más de los rubros señalados en el artículo 29 de este Reglamento, deberá ser entregada al Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera o su delegado, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 30 de este Reglamento y será considerada la BDAB depurada para efecto de continuar con el procedimiento de pago. El costo de la correspondiente diligencia notarial se pagará con cargo al Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

Toda corrección de la BDAB que fuere propuesta por el liquidador, posterior al término previsto en el artículo anterior, que haga relación a uno o más de los rubros señalados en

el artículo 29 de este Reglamento, deberá ser entregada al Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera o su delegado, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 30 de este Reglamento y se someterá al proceso de depuración señalado en su artículo 31. El costo de las diligencias notariales que correspondan se pagará con cargo a los fondos de la empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa.

Artículo 33.- Modificación.- Toda modificación a la BDAB que fuere propuesta por el liquidador y que implique un incremento o disminución en el costo contingente para el pago del Seguro de Seguros Privados, debido a la inclusión de nuevos asegurados o beneficiarios, o la supresión de asegurados o beneficiarios registrados, deberá ser entregada al Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera o su delegado, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 30 de este Reglamento y se someterá al proceso de depuración señalado en su artículo 31.

El costo de la correspondiente diligencia notarial se pagará con cargo a los fondos de la empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa.

52 - Lunes 6 de agosto de 2018 Edición Especial N° 514 - Registro Oficial

La Gerencia General de la COSEDE, previo a disponer el pago correspondiente a la modificación de la BDAB, requerirá la ratificación de lo actuado por el liquidador por parte del respectivo órgano de control. SECCIÓN II DE LOS INFORMES PARA EL PAGO

Artículo 34.- Informes.- La Gerencia General de la COSEDE dispondrá o no el pago del Seguro de Seguros Privados sobre la base del Informe Técnico de Pago y el Informe Jurídico de Viabilidad de Pago.

Artículo 35.- Informe Técnico de Pago.- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, con la finalidad de establecer la viabilidad del pago y sus condiciones, emitirá el Informe Técnico de Pago, para conocimiento de la Gerencia General de la COSEDE, que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Relación del proceso de entrega recepción de la BDAB, adjuntando el Acta de Entrega Recepción de la BDAB y sus documentos habilitantes: original del acta de sorteo de la Notaría por parte de la Dirección Provincial del Consejo Nacional de la Judicatura, copias certificadas de los nombramientos de los comparecientes y de sus cédulas de ciudadanía o identidad o pasaporte, copia certificada de la Resolución de Liquidación Forzosa de una empresa de seguros del sistema de seguros privados, entre otros que fueren del caso.
2. Relación del proceso de depuración de la BDAB, adjuntando el correspondiente Informe Técnico de Depuración de la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación.
3. Costo contingente del pago del Seguro de Seguros Privados, el flujo y mecanismo de transferencia de fondo a ser entregados; y. el mecanismo de pago del Seguro, adjuntando como respaldo el Informe Técnico de Riesgo emitido por la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico.

El Informe Técnico de Riesgo contendrá al menos: el análisis de la BDAB de la empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación, la determinación del número de asegurados o beneficiarios cubiertos por el Fondo de Seguros Privados y el costo contingente generado; el mecanismo de transferencia y el respectivo flujo de fondos al o los agentes pagadores, teniendo en cuenta que éstos deberán contar con recursos disponibles para el pago del Seguro de Seguros Privados mientras subsista el proceso de pago, procurando la optimización de los rendimientos del correspondiente fideicomiso del Fondo de Seguros Privados. El mencionado flujo, se podrá actualizar en función de los informes de avance de pago proporcionados por los agentes pagadores.

En caso de considerarse a los agentes pagadores como mecanismo de pago, el mencionado informe contendrá adicionalmente lo siguiente: análisis de ubicación

de seguros privados, verificación respecto de la vigencia de su convenio de agencia de pago con la COSEDE, análisis de su liquidez y solvencia, verificación de pago de sus contribuciones a la COSEDE y verificación de disponibilidad tecnológica y recepción de capacitación por parte de la COSEDE.

4. Disponibilidad de liquidez, adjuntando como respaldo el Informe Técnico de Liquidez emitido por la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios. El Informe Técnico de Liquidez contendrá al menos; certificación de la disponibilidad inmediata en efectivo en la cuenta corriente del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados correspondiente al monto total a cubrir determinado en el Informe Técnico de Riesgo; y, análisis del saldo de la cuenta corriente cuando ésta no tenga los recursos necesarios para solventar el pago del Seguro de Seguros Privados, en cuyo caso se deberán analizar las siguientes opciones: pre cancelación de inversiones u otras fuentes alternativas de financiamiento.

5. Conclusiones y recomendaciones

Artículo 36.- Informe Jurídico de Pago.- Una vez emitido el Informe Técnico de Pago, el Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos emitirá el Informe Jurídico de Pago del Seguro de Seguros Privados, para conocimiento de la Gerencia General de la COSEDE, que contendrá, como mínimo lo siguiente:

1. Fundamentación jurídica para proceder al pago;
2. Verificación de cumplimiento del procedimiento de pago del Seguro de Seguros Privados; y,
3. Conclusiones y recomendaciones. El Informe Jurídico de Pago será remitido a la Gerencia General de la COSEDE, adjuntando el correspondiente proyecto de resolución de pago.

SECCIÓN III DE LA RESOLUCIÓN Y MECANISMOS DE PAGO

Artículo 37.- Resolución.- Una vez recibido el Informe Jurídico de Pago, la Gerencia General de la COSEDE emitirá la resolución disponiendo el pago del Seguro de Seguros Privados y el correspondiente desembolso de los recursos, estableciendo el mecanismo de pago, el flujo de recursos y la instrucción al administrador fiduciario del fideicomiso para la transferencia de recursos.

Artículo 38.- Mecanismos.- La Gerencia General de la COSEDE, en atención a los criterios de oportunidad, economía y necesidad contenidos en el Informe Técnico de Pago, escogerá uno de los siguientes mecanismos para el pago del Seguro de Seguros Privados
a) En forma directa, a través de las oficinas de la entidad; b) A través del liquidador; o, c) Por medio de un agente pagador.

54 - Lunes 6 de agosto de 2018 Edición Especial N° 514 - Registro Oficial

Artículo 39.- Ejecución.- Para la ejecución de la resolución de pago:

1. La Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios elaborará, para la firma de la Gerencia General de la COSEDE, la instrucción de transferencia de recursos al agente pagador dirigida al administrador fiduciario; y, a continuación, solicitará al administrador fiduciario la entrega del comprobante de transferencia, de lo que informará a la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera; y,
2. La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera realizará el respectivo seguimiento al agente pagador solicitando confirme la recepción del efectivo en la cuenta habilitada para el pago del Seguro de Seguros Privados.

Artículo 40.- Origen de recursos.- Se harán con cargo al fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, a través del administrador fiduciario, todos los pagos que la COSEDE realice en aplicación del presente Reglamento, incluyendo los gastos propios de administración del fideicomiso y de ejecución del Seguro de Seguros Privados, tales como: honorarios de auditoría externa, gastos notariales, pago por servicios de agentes pagadores y acciones comunicacionales necesarias para notificar, informar y orientar de manera oportuna y suficiente, respecto del pago del mencionado seguro. El administrador fiduciario para la adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que le fueren instruidas por la COSEDE, aplicará las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. Estos gastos serán posteriormente recuperados, con cargo a la empresa de seguros del Sistema de Seguros Privados en liquidación forzosa, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley General de Seguros (Libro III del COMF).

SECCIÓN IV DEL AGENTE PAGADOR

Artículo 41.- Agente pagador.- Podrá ser agente pagador del Seguro de Seguros Privados toda entidad del sistema financiero que cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 42.- Requisitos.- Para ser designada y mantener la calidad de agente pagador, así como ser considerada elegible para tal efecto, la entidad financiera deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. No adeudar valor alguno a la COSEDE por ningún concepto;
2. Cumplir los estándares mínimos de logística, solvencia y liquidez que establezca la Gerencia General de la COSEDE;
3. Mantener una calificación de riesgo de 1, 2 o máximo de 3, que será determinada por la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico;

Registro Oficial - Edición Especial N° 514 Lunes 6 de agosto de 2018 - 55

4. Tener una infraestructura tecnológica adecuada para el pago del Seguro de Seguros Privados, conforme los requerimientos que establezca la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación;
5. Mantener abierta una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador.
6. Suscribir el respectivo Convenio de Agencia de Pago con la COSEDE;
7. Hacer suscribir a los beneficiarios los comprobantes de pago y entregarlos a la COSEDE con sus respectivos respaldos, en cumplimiento del cronograma establecido. El cumplimiento de estos requisitos será verificado, en forma mensual, por la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

Artículo 43.- Convenio de Agencia de Pago.- El Convenio de Agencia de Pago contendrá las obligaciones asumidas por el agente pagador con la COSEDE, en particular su deber de devolver a éste los recursos no utilizados en el pago del Seguro de Seguros Privados cuando le fuere requerido por la Gerencia General de la entidad. En caso de no hacerlo dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, la COSEDE iniciará las acciones legales y administrativas correspondientes.

Para la suscripción del Convenio de Agencia de Pago, el agente pagador entregará a la COSEDE los siguientes documentos habilitantes: Registro Único de Contribuyentes; nombramiento del Gerente General o representante Legal; copia de cédula de ciudadanía o identidad, DNI o pasaporte del representante legal; estatuto de la entidad financiera debidamente certificado; y, los demás que solicite la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

Artículo 44.- Notificación.- La Gerencia General notificará al o los agentes pagadores seleccionados el cronograma de pago del Seguro de Seguros Privados.

Artículo 45.- Acceso a la BDAB.- La Dirección de Planificación y Dirección Estratégica procederá con la carga de la BDAB a la plataforma tecnológica del o los agentes pagadores, una vez que reciba la instrucción de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera; o habilitará su acceso a la BDAB en el sistema de la COSEDE.

Artículo 46.- Entrega de recursos.- Realizada la carga de la BDAB o habilitado su acceso, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, la Gerencia General de la COSEDE instruirá al administrador fiduciario del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados la entrega al agente pagador de los recursos para que proceda al pago del Seguro de Seguros Privados.

Artículo 47.- Devolución de recursos.- La Gerencia General de la COSEDE tendrá la potestad, en cualquier tiempo, de requerir al agente pagador la devolución inmediata de todos los recursos entregados.

56 - Lunes 6 de agosto de 2018 Edición Especial N° 514 - Registro Oficial

De establecerse, por parte del respectivo órgano de control o de la COSEDE, que el agente pagador hubiere distraído los recursos que le fueran entregados para el pago del Seguro de Seguros Privados, la Gerencia General de la COSEDE, sobre la base del respectivo Informe de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, requerirá la devolución inmediata de los mismos y de los comprobantes de pago con sus respectivos respaldos. De no realizarse la entrega, la COSEDE iniciará en contra del agente pagador las acciones legales y administrativas correspondientes y aplicará la jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos entregados.

SECCIÓN V DEL SEGUIMIENTO Y REGISTRO DE PAGOS

Artículo 48.- Reporte diario.- Durante los primeros treinta (30) días del cronograma de pago del Seguro de Seguros Privados, la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera remitirá a la Gerencia General de la COSEDE un reporte diario del avance de pagos, en coordinación con la Dirección de Planificación y Dirección Estratégica. Ç

Artículo 49.- Informe de seguimiento.- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera remitirá a la Gerencia General de la COSEDE un informe de seguimiento trimestral, en coordinación con la Dirección de Planificación y Dirección Estratégica, que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Detalle de las empresas de seguros del sistema de seguros privados declaradas en liquidación forzosa clasificadas de acuerdo a su período de liquidación, antes o después de la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero;
2. Empresas de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa atendidos en el mes;
3. Detalle de pagos del Seguro de Seguros Privados realizados en el mes, en el que conste el número de Asegurados o Beneficiarios y monto pagado;
4. Detalle del pago acumulado del Seguro de Seguros Privados, en el que conste la fecha de inicio de pago del seguro, número total de beneficiarios, número de beneficiarios que han cobrado, valor total transferido y valor pagado;
5. Detalle de los valores acumulados recuperados por registro de acreencias o subrogación de derechos;
6. Situación de empresas de seguros del Sistema de seguros privados en liquidación forzosa pendientes de pago del Seguro de Seguros Privados;
7. Información de empresas de seguros del sistema de seguros privados en liquidación

forzosa cuya personalidad jurídica

Registro Oficial - Edición Especial N° 514 Lunes 6 de agosto de 2018 – 57

hubiere sido extinguida antes o después del proceso de pago del Seguro de Seguros Privados:

8. Detalle de modificaciones a la BDAB solicitadas por los liquidadores; y,
9. Registro de agentes pagadores seleccionados y liquidadores designados.

Artículo 50.- Informe.- La Gerencia General de la COSEDE informará, como mínimo en forma trimestral, al Directorio de la entidad respecto de los pagos realizados con cargo al Fondo de Seguros Privados.

Artículo 51.- Comprobante de pago.- Previo a la recepción del pago del Seguro de Seguros Privados, el asegurado o beneficiario deberá suscribir el correspondiente comprobante de pago, mediante el cual la COSEDE se subroga en sus derechos y que constituirá título de crédito suficiente para la recuperación de dichos recursos.

El comprobante de pago contendrá, al menos, la siguiente información: nombres y apellidos completos o razón social del beneficiario, su número de documento de identidad, el registro de los documentos habilitantes y la siguiente leyenda "Este comprobante de pago constituye título de crédito suficiente para ejecutar la subrogación de derechos a favor de la COSEDE por el valor recibido".

Artículo 52.- Recepción.- Una vez concluido el pago del Seguro de Seguros Privados, el agente pagador entregará los comprobantes de pago, con sus debidos respaldos, a la COSEDE para cuyo efecto se suscribirá la correspondiente Acta de Entrega Recepción mediante diligencia notarial.

El costo de la diligencia notarial se pagará con cargo al Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

Los comprobantes de pago recibidos serán custodiados por la Unidad Documental y de Archivo de la Coordinación General Administrativa Financiera con las debidas seguridades y controles, por representar estos documentos fondos públicos sujetos a exámenes de la Contraloría General del Estado. Los mencionados comprobantes no podrán ser manipulados salvo autorización expresa de la Gerencia General de la COSEDE.

SECCIÓN VI DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL PAGO

Artículo 53.- Acciones.- Con la finalidad de divulgar y comunicar el pago del Seguro de Seguros Privados, la Unidad de Comunicación, en colaboración con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, realizará entre otras las siguientes acciones:

1. Elaborar y difundir boletines de prensa y demás piezas comunicacionales que contendrán al menos, el mecanismo y

cronograma de pagos, lugar y horarios de atención, requisitos para el cobro del Seguro de Seguros Privados y el monto máximo de cobertura:

La difusión se realizara en medios comunicación social, pagina web institucional y en las oficinas del o los agentes pagadores y de la empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzoso;

2. Coordinar, de ser el caso, la asignación de funcionarios de la COSEDE para brindar atención directa a los beneficiarios del Seguro de Seguros Privados, en las oficinas del o los agentes pagadores; y,
3. Capacitar al personal del o los agentes pagadores respecto del procedimiento de pago del Seguro de Seguros Privados.

CAPÍTULO SEXTO DE LA RECUPERACIÓN DE VALORES PAGADOS

Artículo 54.- Registro de acreencias y subrogación.- Una vez que la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios determine el valor total de las acreencias a ser pagadas por la empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa, comunicará a la Coordinación Técnica de Mecanismos y Seguridad Financiera, para que esta a su vez solicite a la Gerencia General de la COSEDE que requiera al liquidador la emisión del correspondiente certificado de registro de acreencias a favor del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, que deberá ser registrado en su contabilidad.

La COSEDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del COMF, se subrogara en los derechos de cobro respecto de los valores cubiertos por el fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, para lo cual bastará una nota inserta en este sentido en el correspondiente certificado de registro de acreencias emitido por el liquidador.

Artículo 55.- Bienes en dación en pago.- Si durante la recuperación de acreencias, la COSEDE acepta recibir activos en dación en pago, una vez realizada la correspondiente valuación, constituirá uno o varios fideicomisos para su administración, con una fiduciaria pública o privada, cuyos honorarios serán cancelados con cargo al Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

Artículo 56.- Jurisdicción coactiva.- La Gerencia General de la COSEDE, para ejecutar la subrogación de derechos, ejercerá la jurisdicción coactiva de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva emitido por el Directorio de la entidad para hacer liquidas todas las obligaciones que por cualquier concepto se le deban.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN FORZOSA

Artículo 57.- Informes.- A pedido de la Gerencia General de la COSEDE, el liquidador deberá entregar la información que le fuere requerida respecto del

proceso de liquidación forzosa, en el que se incluirá el porcentaje de avance en la realización de activos y el orden de prelación de pagos.

Una vez concluido el proceso de liquidación la Gerencia General de la COSEDE solicitará al liquidador un informe final con el detalle de las acciones realizadas y los procesos tramitados para el cobro de las acreencias a los accionistas y responsables de la liquidación forzosa de una empresa de seguros del sistema de seguros privados.

Los requerimientos de información al liquidador se realizarán en coordinación con el órgano de control.

Artículo 58.- Registro.- La diferencia entre los montos entregados por la COSEOS para el pago del Seguro de Seguros Privados y las transferencias realizadas por el liquidador, como abono o pago inherentes a la subrogación de derechos, los posibles valores recuperados producto del ejercicio de la jurisdicción coactiva, así como los derechos fiduciarios que se generen a causa de la liquidación serán registrados en las cuentas del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados y afectaran a su patrimonio.

Artículo 59.- Seguimiento.- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, con el apoyo de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, realizará el seguimiento necesario a las empresas de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa, para la recuperación de los valores desembolsados por la COSEDE con cargo ni Fondo de Seguros Privados y la adopción de las acciones pertinentes.

Artículo 60.- Baja de registros.- Por cada pago y/o devolución de recursos realizado por una empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa, la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera solicitará a la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios una certificación respecto de que los valores desembolsados por la COSEDE para el pago del Seguro de Seguros Privados han sido reintegrados total o parcialmente por el liquidador.

La Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios coordinará con el respectivo administrador fiduciario la conciliación de cuentas y, en consecuencia, dará de baja en forma total o parcial el registro de acreencias en contra de una empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa.

Si el reembolso fuere parcial, se verificará el depósito con el administrador fiduciario y se ajustará el monto adeudado al valor pendiente de pago por parte de una empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa.

Corresponderá a la Gerencia General en la COSEDE notificar al liquidador la baja total o parcial de los registros de acreencias, con base en el informe técnico de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera y el Informe jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

60 - Lunes 6 de agosto de 2018 Edición Especial N° 514 - Registro Oficial

Artículo 61.- Sumas aseguradas no reclamadas.- La COSEDE mantendrá a disposición de los beneficiarios del Seguro de Seguros Privados los valores correspondientes a las sumas aseguradas no reclamadas.

En caso de que el asegurado o beneficiario presente su reclamo y una vez realizada la verificación pertinente, por parte de la Coordinación de Mecanismos de Seguridad Financiera y la Coordinación de Protección de Seguros y Fondos, de que la suma asegurada no reclamada conste en la BDAB, la Gerencia General dispondrá al

Administrador Fiduciario el pago correspondiente.

En caso de que la suma asegurada no reclamada no constare en la BDAB, el beneficiario deberá obtener del órgano de control la ratificación de su calidad de asegurado o beneficiario del Seguro de Seguros Privados, caso contrario la Gerencia General no podrá disponer el pago. **CAPÍTULO OCTAVO DE LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN**

Artículo 62.- Acciones.- La Unidad de Comunicación conjuntamente con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, promoverá acciones de información y prevención en las empresas de seguros del sistema de seguros privados, respecto del Seguro de Seguros Privados, a través de mecanismos tales como la socialización, divulgación, capacitación, apoyo técnico y proyectos conjuntos, entre otros mecanismos.

Artículo 63.- Simulacros.- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, en caso de ser necesario, realizara simulacros de resolución de empresas de seguros del sistema de seguros privados comprobando la vigencia y validez de los protocolos vigentes.

CAPÍTULO

NOVENO DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Artículo 64.- Informe de análisis de riesgos.- De forma mensual, la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico entregará a la Gerencia General un informe reservado de análisis de riesgos de las empresas de seguros del sistema de seguros privados.

Artículo 65.- Informe de cobertura.- De forma trimestral, la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico entregará a la Gerencia General un informe reservado acerca del nivel de cobertura del Fondo de Seguros Privados y su nivel óptimo. **DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.-** Los casos de duda o no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Directorio de la COSEDE, por pedido expreso de la Gerencia General de la entidad.

Registro Oficial - Edición Especial N° 514 Lunes 6 de agosto de 2018 – 61

SEGUNDA.- Todo informe previsto en el presente Reglamento deberá ser elaborado dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la fecha en que sea requerido por el Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera.

TERCERA.- Con la finalidad de comunicar adecuadamente el pago del Seguro de Seguros Privados, el liquidador de la respectiva empresa de seguros del Sistema de Seguros Privados declarada en liquidación forzosa, deberá colocar en un lugar visible de la sede de la empresa el Aviso de Pago del Seguro de Seguros Privados, de acuerdo a lo previsto en el Anexo No. 1 "Avisos de Pago del Seguro de Seguros Privados" que se incorpora a este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aplique lo previsto en el artículo 349 del COMF de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.986 del 18 de abril de 2017, las empresas de seguros del sistema de seguros privados seguirán pagando sus contribuciones al Fondo de Seguros Privados de conformidad con lo previsto en la Resolución No. COSEDE-DIR-2016-038 de 27 de diciembre de 2016 expedida por el Directorio de la COSEDE.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ANEXO No. 1

Aviso de pago del Seguro de Seguros Privados

AVISO IMPORTANTE ACERCA DEL PAGO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS
EMPRESAS DE SEGUROS DEL SISTEMA DE SEGUROS PRIVADOS

La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), conforme lo establece la Resolución No. 174-2015-S cubrirá a cada asegurado o beneficiario con cargo al Fondo de Seguros Privados hasta por el valor establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El proceso de pago iniciará con la entrega de la información de los asegurados o beneficiarios (Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios-BDAB) por parte del liquidador nombrado por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros a la COSEDE, la cual a su vez emitirá la resolución de pago del Seguro de Seguros Privados a los asegurados o beneficiarios que correspondan.

El pago del Seguro de Seguros Privados a los asegurados o beneficiarios se efectuará a través de una entidad financiera debidamente autorizada (Agente Pagador). Esta información será comunicada oportunamente a través de los medios de comunicación, de manera previa al inicio del cronograma de pagos.

Registro Oficial - Edición Especial N° 514 Lunes 6 de agosto de 2018 – 63

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2017-010

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 9 del artículo 85 íbidem determina que, es función del Directorio de la COSEDE "Dictar las normas administrativas y expedir los manuales operativos que regirán su funcionamiento", de conformidad con el Código Orgánico Monetario;

Que el artículo 89 del COMF dispone que "Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas"; y,

Que, mediante Memorando No. COSEDE-CTRS-2017-0073-M de 06 de abril de 2017, la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico remitió el Informe Reservado No. CTRS-MET-2017-001, que contiene las Metodologías de Riesgo aplicadas a la Evaluación de entidades del Sector Financiero Privado; Evaluación de entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; Calificación de Agentes Pagadores; y, Gestión de Riesgo Operativo, En ejercicio de sus atribuciones, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las Metodologías de Riesgo aplicadas a la Evaluación de entidades del Sector Financiero Privado; Evaluación de entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; Calificación de Agentes Pagadores; y, Gestión de Riesgo Operativo, constantes en el Informe Reservado No. CTRS-MET-2017-001 de 03 de abril de 2017, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico de la entidad.

64 - Lunes 6 de agosto de 2018 Edición Especial N° 514 - Registro Oficial


DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Quito, D.M a los 08 días del mes de mayo de 2017.

David Villamar Cabezas
Presidente del Directorio

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fue aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión extraordinaria celebrada el 08 de mayo de 2017 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.-**

Dr. Marcelo Torres Garcés
Secretario del Directorio

 **COSEDE**
Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados
**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**

FECHA: 30-03-2018

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2017-011
EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 9 del artículo 85 del COMF determina que es función del Directorio de la COSEDE "Dictar las normas administrativas y expedir los manuales operativos que regirán su funcionamiento", de conformidad con el COMF;

Que los artículos 319 y 321 del COMF determinan, respectivamente, que el Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario será administrado por la COSEDE, y sus recursos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 327 del COMF dispone que los recursos del Seguro de Depósitos deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a las políticas de inversión aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió, mediante Resolución No. 244-2016-F de 05 de mayo de 2016, las Políticas de Inversión de los Recursos del Seguro de Depósitos, con el objeto de establecer criterios, límites y responsabilidades en la administración de los recursos;

Que el artículo 9 de la Resolución No. 244-2016-F establece que "Los respectivos fideicomisos del Seguro de Depósitos deberán mantener una liquidez mínima que variará en el tiempo en función del nivel de riesgo de las entidades contribuyentes, conforme el mecanismo definido por el Directorio de la COSEDE";

Que el artículo 10 de la Resolución No. 244-2016-F determina que "El administrador fiduciario al ejecutar inversiones de mercado primario instruidas por la COSEDE deberá incluir una cláusula de precancelación o recompra, según la naturaleza del instrumento financiero; sin que el mismo esté expuesto a castigo en caso de que se ejecute esta opción"; y,

Que, mediante Memorando No. COSEDE-CTRS-2017-0058-M de 20 de marzo de 2017, la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico remitió el Informe No. COSEDE-CTRS-FSD-2017-004, que contiene la propuesta respecto de los requerimientos de liquidez mínima de los fideicomisos del Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario,

66 - Lunes 6 de agosto de 2018 Edición Especial N° 514 - Registro Oficial

En ejercicio de sus atribuciones, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Requerimientos de Liquidez Mínima de los fideicomisos del Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, constantes en el Informe No. COSEDE-CTRS-FSD-2017-004 de 20 de marzo de 2017 emitido por la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico de la entidad.

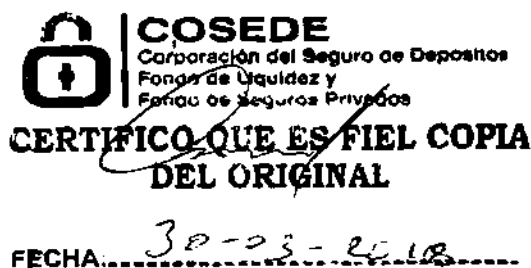
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Quito, D.M. a los 08 de mayo de 2017.

David Villamar Cabezas
Presidente del Directorio

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuere aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión extraordinaria celebrada el 08 de mayo de 2017 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.-**

Dr. Marcelo Torres Garcés
Secretario del Directorio



Registro Oficial - Edición Especial N° 514 Lunes 6 de agosto de 2018 – 67

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2017-012
EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 85 del COMF, el Directorio de la COSEDE tiene entre sus funciones "Dictar las normas administrativas y expedir los manuales operativos que regirán su funcionamiento";

Que, conforme lo establecido por el numeral 3 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario Financiero (COMF), una de las funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), "Administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen"; Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 348 del COMF, mediante escritura pública de 30 de diciembre de 2015, ante el Notario Sexagésimo Noveno del cantón Quito, se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados; y,

Que el numeral 7 de la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 986 de 18 de abril de 2017, modifica los recursos que constituyen el

Fondo de Seguros Privados, reformando el artículo 349 del COMF,

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir las siguientes:

**REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO
FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

Art. 1.- Agréguese, como numeral 14 del Capítulo Segundo de la Cláusula Primera, el siguiente texto:

"CATORCE.- El numeral 7 de la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 986 de 18 de abril de 2017, reforma el artículo 349 del COMF, cuyo inciso primero establece que el Fondo de Seguros Privados se constituirá con los siguientes recursos que se considerarán públicos: a) Una contribución básica de hasta el 0.7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, una contribución variable de hasta el 0.8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la Junta, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 120% de la contribución básica; b) La proporción de la contribución determinada en el artículo 67 del Libro III del COMF; c) El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio

68 - Lunes 6 de agosto de 2018 Edición Especial N° 514 - Registro Oficial

anual del Fondo de Seguros Privados; d) Las donaciones que reciba; y, e) Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades.".

Artículo 2.- Sustitúyase los numerales 1 a 5 del Capítulo Primero de la Cláusula Segunda por el siguiente texto:

"UNO.- Una contribución básica de hasta el cero punto siete por ciento (0.7%) sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fije anualmente la JUNTA; y, una contribución variable de hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la JUNTA, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el ciento veinte por ciento (120%) de la contribución básica;

2. La proporción de la contribución determinada en el artículo sesenta y siete (67) del Libro III del COMF;

3. El rendimiento de las INVERSIONES y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Seguros Privados;

4. Las donaciones que reciba; y,

5. Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades.".

Artículo 3.- Se autoriza a la Gerencia General de la COSEDE para que instruya al Administrador Fiduciario la inmediata instrumentación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

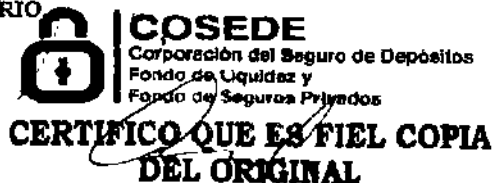
COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días de mayo de 2017.

David Villamar Cabezas
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuere aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión extraordinaria celebrada el 08 de mayo de 2017 en

la ciudad de Quito, D.M. LO CERTIFICO.-

Dr. Marcelo Torres Garcés
SECRETARIO DEL DIRECTORIO



Página 2 de 2

FECHA: 30.03.2018

Registro Oficial - Edición Especial N° 514 Lunes 6 de agosto de 2018 – 69

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2017-013

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de, la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General;¹

Que el numeral 7 del artículo 85 en concordancia con., el inciso primero del artículo 88 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que el Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, será designado por el Directorio de la entidad; y,

Que, mediante Oficio No. COSEDE-GG-047-2017-M de 08 de mayo de 2017, el Dr. Marcelo Torres Garcés presentó al Directorio su renuncia incondicional e irrevocable al encargo de la Gerencia General de la entidad con efecto al día 22 de mayo de 2017, la misma que fue conocida en Sesión Extraordinaria del Directorio celebrada el 08 de mayo de 2017, En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia: del Dr. Marcelo Torres Garcés, Gerente General Encargado de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, quien se mantendrá en funciones hasta el día 22 de mayo de 2017,

Artículo 2.- Designar como Gerente General Encargada de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a la Dra. Nelly Arias Zavala, a partir del día martes 23 de mayo de 2017, fecha en la cual tomará posesión del cargo.


DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de mayo de 2017.

David Villamar Cabezas
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución No. COSEDE- DIR-2017-013, que antecede, conforme fuere aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión extraordinaria celebrada el 08 de mayo de 2017 en la ciudad de Quito, D.M. LO CERTIFICO.-

Dr. Marcelo Torres Garcés
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

 **COSEDE**
Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados

**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**

FECHA: 30-03-2018